BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

.ño LII — Núm. 14.914 — EDICION DE 80 PAGINAS

ECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 5 de Junio de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

documentos que se insertan en el BOLETÍN L, serán tenidos por auténticos y obliga- por efecto de esa publicación. (Acuerdo l de Ministros de Mayo 2 de 1893, 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

envía directamente por correo a cualquier de la República o del exterior, previo del importe de la subscripción.

los números sueltos y la subscripción, rará:

ero del día	$	0.10
ero atrasado	,,	0.30
ero atrasado de más de un mes	,,	0.60
cripción mensual	,,	2.30
cripción trimestral	,,	6.50
cripción semestral	,,	12.50
cripción anual	,,	24.—

s las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, n ellas mensuales, trimestrales, semestra- anuales, darán comienzo invariablemente del mes siguiente al del pago de la subs- n.

ndo el suscriptor desee recibir igualmente mplares que aparezcan entre la fecha de pción y el 1.º del mes siguiente, deberá , además, el importe de los mismos a de $ 0.10 m|n., por cada día hábil ndido entre las dos fechas mencionadas.

subscripciones deben renovarse dentro s de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

la inserción de avisos se cobrará:

cada publicación por centímetro, consi- ose 25 palabras como un centímetro, — moneda nacional.

balances u otras publicaciones en que la ación del aviso no sea de composición , se percibirán los derechos por centí- utilizado.

balances de sociedades anónimas que se ien en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán de la tarifa ordinaria, el siguiente de- adicional fijo:

cupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda onal.

más de 1|4 página y hasta 1|2 página, — moneda nacional.

más de 1|2 página y hasta 1 página, — moneda nacional.

ocupare más de una página, se cobrará proporción correspondiente.

MARCAS

publicación por el término legal, sobre de fábrica, pagará la suma de $ 20.— nacional, en los siguientes casos. olicitudes de registro; de ampliación; de tificaciones; de substitución y de renun- a de una marca acordada. Además se brará una tarifa suplementaria de $ 1.— oneda nacional, por centímetro y por lumna.

reparticiones de la Administración Na- deben remitir a la Dirección del BOLETÍN L, para ser insertados en él, todos los ntos, avisos, etc., que requieran publici- Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 3 de Junio de 1944

	m$n.
visos	1.891.—
arcas	360.—
dicionales de marcas	23.—
uscripciones	2.30
enta de ejemplares	15.10
enta de folletos	—.—
Total	2.231.40

Roberto J. Carman
Director

Señor Suscriptor:

pie de la tirilla con que se le an los ejemplares, está indicado nes de vencimiento de su sus- ción.

nuévela dentro del mismo mes, evitar la suspensión del envío.

importe correspondiente puede tirlo por giro postal o del Banco a Nación Argentina. — En ob- io de la rapidez, se recomienda ipañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

Reglamentación del Consejo de Defensa Nacional

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1944.

13.939|44. — Visto el Decreto 9330|43, artículo 6, y lo informado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros y Consejo de Defensa Nacional—

DECRETA:

REGLAMENTACION DEL CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

TITULO I — GENERALIDADES

Artículo 1.º — Las reuniones del Consejo de Defensa Nacional se realizarán sobre la base de las siguientes normas:

a) Solamente se tratarán en ellas problemas fundamentales de defensa nacional.

b) A veces concurrirán solamente los ministros interesados, particularmente cuando se traten asuntos puramente militares.

c) Los problemas a tratar por el Consejo serán estudiados previamente por comisiones de estudio, constituídas por técnicos oficiales y, cuando sea necesario, también, con técnicos privados.

d) Las opiniones de dichas comisiones serán llevadas a conocimiento del Presidente de la Nación en forma directa o por intermedio del Jefe de la Secretaría del Consejo, sin perjuicio de que los funcionarios oficiales informen a sus respectivos ministros.

e) Cuando sea necesario, asistirán a las reuniones peritos militares o civiles, a efectos de asesorar al Consejo en sus deliberaciones, pero sin participar en las mismas.

f) Las funciones de secretario del Presidente serán desempeñadas en las reuniones por el Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

g) Las deliberaciones y resoluciones del Consejo serán asentadas en un libro de actas; igualmente aquellas decisiones que no convenga expresar en forma de decretos.

Art. 2.º — Como órganos auxiliares del Consejo de Defensa Nacional funcionarán:

a) Las comisiones de estudio, de carácter permanente o especial.

b) Las comisiones ejecutivas y otras entidades similares que pudieren crearse a los fines de la defensa nacional.

El Presidente podrá otorgar carácter ejecutivo a algunas comisiones de estudio, cuando así lo requieran las necesidades de defensa del país.

Las atribuciones particulares de las comisiones ejecutivas serán determinadas en cada caso.

Art. 3.º — Como complemento necesario del Consejo de Defensa Nacional se organizará en cada ministerio civil una **Dirección de Defensa Nacional**, encargada de todos los preparativos de defensa en la rama administrativa respectiva. En caso necesario se crearán también órganos similares en aquellas reparticiones autárquicas que tengan una importancia especial para la defensa nacional.

Las Direcciones de Defensa Nacional dependerán de los respectivos ministros, pero mantendrán un contacto directo con la Secretaría del Consejo y otros organismos militares, navales o civiles, vinculados con la defensa nacional.

La oportunidad de la creación de las Direcciones de Defensa Nacional y la reglamentación de sus funciones en detalle serán fijadas por un decreto especial.

Art. 4.º — Todas las prescripciones de esta reglamentación, correspondientes a los ministerios nacionales, regirán también para la Secretaría de Trabajo y Previsión y otras secretarías con categoría de ministerio.

TITULO II — FUNCIONES DEL CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

Art. 5.º — Las funciones establecidas para el Consejo de Defensa Nacional en el presente título, se basan en el principio de que las decisiones incumben exclusivamente al Presidente de la Nación.

Art. 6.º — Las funciones generales del Consejo de Defensa Nacional son las siguientes:

En tiempo de paz.

A) Determinar la correlación entre la **política internacional** y la preparación de todas las fuerzas del país, para responder a las necesidades de la defensa nacional.

B) Impartir a las distintas ramas del Gobierno las directivas generales para la **preparación y ejecución de la defensa nacional**, fijándoles los objetivos a alcanzar, sin intervenir en las operaciones terrestres o marítimas propiamente dichas.

C) Armonizar la **potencialidad del país**, en relación con su posición internacional y los múltiples factores que influyen en el desarrollo general de la Nación.

D) Estudiar los proyectos de **leyes** que atañen a la organización defensiva del país, así como las de emergencia para el caso de guerra, a fin de asegurar en la forma más amplia y eficaz la contribución de todos los elementos de la defensa nacional.

En tiempo de guerra.

E) Intervenir en la dirección superior de la guerra y los grandes problemas vinculados con la misma, sin inmiscuirse en las operaciones militares.

Art. 7.º — Dentro de cada una de las funciones generales determinadas en el artículo anterior, corresponden al Consejo, entre otras, las siguientes **funciones particulares**:

A) Política Internacional

a) Definir los objetivos políticos de la Nación y sentar los principios que aseguren la continuidad de la política internacional argentina.

b) Definir eventualmente las etapas intermedias, cuando sean necesarias, para alcanzar los objetivos políticos mencionados.

c) Promover el estudio de las hipótesis de guerra.

d) Mantener los objetivos políticos del país en armonía con la potencialidad bélica del mismo.

B) Preparación de la Defensa Nacional.

e) Dirigir la elaboración del Plan de Guerra de la Nación, impartiendo las "Instrucciones de Guerra" para los ministerios civiles a fin de que realicen el estudio de los planes contribuyentes del referido Plan, y las "Directivas de Guerra" resultantes de los planes de las fuerzas armadas, destinadas a completar la ejecución de los planes contribuyentes de los ministerios civiles.

f) Uniformar criterios, procedimientos, índices, etc., de los distintos ministerios en la confección de los planes contribuyentes que les incumbe dentro del Plan de Guerra.

C) Potencialidad del País.

g) Aprobar los planes de los ministerios civiles, efectuados de acuerdo con las Instrucciones y Directivas prescriptas en el inciso e), y arbitrar los medios financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de los mismos.

h) Orientar y comprobar el funcionamiento de los organismos de defensa de los ministerios civiles y reglamentar sus funciones.

D) Leyes de Defensa Nacional

i) Promover el estudio de las leyes y decretos necesarios en tiempo de paz para la preparación de la defensa del país.

j) Disponer el estudio y preparación de todas las leyes y decretos que deben ser puestos en vigor en vísperas de la guerra y durante ella.

E) Dirección de la Guerra.

k) Durante la tensión política y la movilización, impulsar la aplicación del plan de guerra correspondiente, sin intervenir en la conducción de las fuerzas armadas.

l) Iniciadas las hostilidades, realizar la conducción superior de la guerra.

m) En las negociaciones de paz, velar por los objetivos políticos de la Nación.

n) Durante y después de la guerra, planear la desmovilización y el retorno ordenado del país a sus actividades de paz.

TITULO III

COMISIONES DE ESTUDIO

Art. 8.º — Con el objeto de asesorar al Consejo de Defensa Nacional en las decisiones fundamentales que debe tomar se constituirán comisiones de estudio integradas por oficiales superiores o jefes de los ministerios militares, funcionarios administrativos o técnicos de los ministerios civiles y representantes de las fuerzas vivas del país.

Art. 9.º — Las comisiones de estudio dependerán del Presidente de la Nación, quien ejercerá la alta dirección de las mismas por intermedio del Jefe o un Subjefe de la Secretaría del Consejo, excepto cuando haya un militar o marino en actividad más antiguo, el cual asumirá en tal caso el referido cargo.

Art. 10.º — Las comisiones de estudio permanentes serán designadas por el Poder Ejecutivo y estarán constituídas en la siguiente forma:

N.º 1 — Política Internacional
Director de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Jefe del Estado Mayor General del Ejército.
Jefe del Estado Mayor General de la Armada.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 2 — Coordinación Militar
Jefe del Estado Mayor General del Ejército.
Jefe del Estado Mayor General de la Armada.
Comandante en Jefe de Aeronáutica.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 3 — Industrias
Director General de Fabricaciones Militares.
Director General del Material del Ejército.
Director General del Material de la Armada.
Director General de Administrativa de la Armada.
Director General del Material Aeronáutico.
Director General de Industrias.
Director Nacional de Energía.
Directores de empresas industriales.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 4 — Comercio
Cuartel Maestre General del Interior.
Director General de Comercio.
Director de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Director General de Administración del Ejército.
Director General de Administrativa de la Armada.
Directores de empresas comerciales.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 5 — Materias Primas
Cuartel Maestre General del Interior.
Presidente del Consejo Nacional de Racionamiento.
Director General de Fabricaciones Militares.
Director General de Agricultura.
Director General de Ganadería.
Director General de Minas, Geología e Hidrogeología.
Directores de empresas afines.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 6 — Potencial Humano
Director General del Personal del Ejército.
Director General del Personal de la Armada.
Director General de Trabajo.
Director General de Migraciones.
Director General de Fabricaciones Militares.
Comandante General de Regiones Militares.
Directores de empresas industriales.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 7 — Finanzas
Director de Finanzas.
Jefe de la Oficina de Investigaciones Económicas del Banco Central.
Director de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Director General del Impuesto a los Réditos.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 8 — Transportes Terrestres y Fluviales
Jefe del Estado Mayor General del Ejército.
Jefe del Estado Mayor General de la Armada.
Presidente de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes.
Director General de Ferrocarriles.
Administrador General de los FF. CC. del Estado.
Administrador General de Vialidad Nacional.
Director General de Navegación y Puertos.
Directores de empresas de transportes.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 9 — Transportes Marítimos
Jefe del Estado Mayor General de la Armada.
Director General de Navegación y Puertos.
Administrador General de la Flota Mercante del Estado.
Director General de Fabricaciones Militares.
Directores de compañía de navegación.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 10 — Transportes Aéreos
Comandante en Jefe de Aeronáutica.
Director General de Aviación Naval.
Presidente de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes.
Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Directores de compañías de aviación.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 11 — Comunicaciones
Director de Telégrafos.
Director de Radiocomunicaciones.
Jefe del Servicio de Comunicaciones Navales.
Comandante General de Comunicaciones del Interior.
Directores de empresas de comunicaciones.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 12 — Seguridad
Comandante General de Regiones Militares.
Prefecto General Marítimo.
Director General de Gendarmería Nacional.
Director General de Subsecretaría del Ministerio del Interior.
Jefe de la Policía Federal.
Jefe de Informaciones del Estado Mayor General del Ejército.
Jefe de Informaciones del Estado Mayor General de la Armada.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 13 — Defensa Antiaérea.
Comandante en Jefe de Aeronáutica.
Comandante de Defensa Antiárea del Interior.
Director de Defensa de Costas.
Director de Telégrafos.
Director de Radiocomunicaciones.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 14 — Instrucción Superior

Rectores de Universidades.
Director de la Escuela Superior de Guerra.
Director de la Escuela de Guerra Naval.
Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 15 — Instrucción Técnica

Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Buenos Aires.
Director General de Fabricaciones Militares.

Director de la Escuela de Mecánica del Ejército.
Director de la Escuela de Especialistas de Aviación.

Director de la Escuela de Mecánica de la Armada.
Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

Directores de empresas industriales.
Directores de escuelas industriales y afines.

Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N. 16 — Instrucción Pre y post-militar

Director General de Instrucción del Ejército.
Director General de Educación Física.
Director del Liceo Militar.
Director General de Tiro y Gimnasia.
Presidente del Consejo Nacional de Educación.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 17 — Sanidad

Director Nacional de Salud Pública y Asistencia Social.
Director General de Sanidad del Ejército.
Jefe de Sanidad de la Armada.
Presidente de la Cruz Roja.
Representantes de asociaciones afines.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 18 — Previsión Social

Director Nacional de Salud Pública y Asistencia Social.
Director General de Previsión.
Vicario General del Ejército.
Vicario General de la Armada.
Presidente de la Sociedad de Beneficencia de la Capital.
Presidente del Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 19 — Moral y Propaganda

Subsecretario de Informaciones y Prensa.
Jefe de Informaciones del Estado Mayor General del Ejército.
Jefe de Informaciones del Estado Mayor General de la Armada.
Representantes de la prensa.
Representantes de empresas de publicidad.
Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

N.º 20 — Leyes de Defensa Nacional

Auditor General de Guerra y Marina.
Fiscal General del Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Decano de la Facultad de Derecho de Buenos Aires.

Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

Art. 11. — Los funcionarios oficiales, miembros de las comisiones de estudio permanentes, formarán parte de las mismas sin nombramiento especial. En cuanto a los pertenecientes a entidades privadas, su participación podrá ser requerida por el Poder Ejecutivo, lo mismo que la de cualquier otro ciudadano, a los fines de esta reglamentación.

Art. 12. — El número de las comisiones de estudio será modificado según las necesidades, y ellas podrán ser integradas ocasionalmente con oficiales superiores en retiro y ex funcionarios de elevada categoría, peritos en la materia. Los directores de empresas y otras entidades civiles serán reemplazados por los directores técnicos u otros peritos, cuando así convenga.

Toda comisión de estudio podrá ser convocada en forma parcial y funcionará con el quórum que requiera la naturaleza e importancia del asunto a estudio, siempre que el número de sus miembros no sea menor de tres, comprendido su presidente.

Art. 13. — Los funcionarios de los distintos ministerios llamados a informar o colaborar en las comisiones de estudio, lo harán con absoluta libertad de criterio y con responsabilidad personal; sus opiniones revestirán un carácter técnico en la materia, sin representar el juicio de sus superiores jerárquicos ni comprometer la opinión del ministerio o dependencia administrativa a la cual pertenecen.

Art. 14. — Las comisiones de estudio efectuarán sus reuniones en el local de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional. Los secretarios de las mismas serán designados por el jefe de dicha secretaría, entre el personal militar y civil de su dependencia, y tendrán a su cargo el libro de actas de la comisión respectiva, en el que insertarán una síntesis de las deliberaciones y en forma completa sus resoluciones, siendo también de su incumbencia los trámites y demás detalles referentes al desempeño de la comisión.

El archivo de los libros, documentos, etc., de las comisiones se encontrará en la Secretaría del Consejo.

Art. 15. — Cuando las tareas de una comisión lo impongan, su presidente propondrá el nombramiento de las subcomisiones necesarias y delegará parte de sus tareas en las mismas.

Las subcomisiones de estudio intervendrán en problemas técnicos especiales de las comisiones respectivas, bajo la presidencia de uno de los componentes de éstas, a fin de garantizar la uniformidad de criterio en todos los trabajos.

El funcionamiento interno de las subcomisiones se regirá por las mismas reglas que gobiernan el funcionamiento de las comisiones.

Art. 16. — De acuerdo con las circunstancias, el Presidente de la Nación podrá solicitar a las Cámaras del Congreso de la Nación el nombramiento de delegados para que cooperen con las comisiones de leyes de defensa nacional, de finanzas, etc., del Consejo y faciliten ulteriormente su rápida aprobación por el Congreso.

TITULO IV — FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

Art. 17. — Todo ministerio civil que deba resolver un asunto vinculado con la defensa nacional, lo remitirá previamente a la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional para su coordinación con los demás preparativos de defensa de la Nación. El asunto, según las necesidades, será pasado por la Secretaría a las comisiones de estudio correspondientes o a otras que se constituyan especialmente con tal fin. Exceptúanse de esta disposición las cuestiones administrativas comunes y de trámite. En caso de duda sobre la importancia y vinculación de algún asunto, cada ministerio dará intervención a su respectivo delegado, ante la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional. La Secretaría de la Presidencia procederá del mismo modo.

Los ministerios militares procederán en igual forma, excepto en lo que se refiere al empleo, preparación y organización de las fuerzas, cuya coordinación se realizará en forma directa entre ambos ministerios y, en última instancia, por el Presidente de la Nación (Comandante en Jefe Supremo).

Art. 18. — Una vez que la comisión correspondiente termine el estudio de un asunto, elevará sus conclusiones al Presidente de la Nación, el cual, según las necesidades, dispondrá la reunión del Consejo de Defensa para tomar una resolución al respecto.

Art. 19. — Las citaciones para la reunión del Consejo de Defensa serán cursadas por el Secretario con una anticipación mínima de ocho días, haciendo constar en ellas, fuera del día y la hora, el orden del día, a fin de que cada participante pueda enterarse con suficiente antelación del asunto que contenga. En caso de haber intervenido en el estudio del asunto funcionarios de determinados ministerios, la Secretaría lo comunicará a los respectivos ministros para que éstos puedan citar a dichos funcionarios e informarse oportunamente.

Art. 20. — El Jefe de la Secretaría del Consejo asistirá a todas las reuniones en su carácter de Secretario, haciéndose acompañar por el personal superior necesario. En caso de ausencia será reemplazado por uno de los Subjefes de la Secretaría.

Art. 21. — Las sesiones del Consejo se desarrollarán normalmente con el siguiente orden del día general:

a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
b) Lectura de los asuntos a tratar en la reunión del día, según el orden de urgencia, por parte del Secretario del Consejo.
c) Deliberación sobre los referidos asuntos y decisión del Presidente al respecto.
d) Informe del Secretario sobre los problemas a estudio y fecha aproximada en que serán presentados al Consejo.
e) Enunciado de los nuevos problemas presentados y su pase a las comisiones de estudio ya existentes o a constituir a tal fin.
f) Informe del Secretario sobre los asuntos que aun no han sido tratados por el Consejo o cuya solución está en retardo, y proposición de las medidas orgánicas o financieras para acelerarlos.

Art. 22. — El Secretario del Consejo de Defensa Nacional podrá entenderse directamente con los ministros a efecto de requerirles la presencia de los funcionarios integrantes de las comisiones y subcomisiones de estudio, o para solicitarles los elementos de juicio necesarios a las mismas, como también sus opiniones personales respecto a un problema determinado.

Art. 23. — Cuando convenga dar a publicidad algún asunto tratado en el Consejo de Defensa Nacional, los trámites estarán a cargo exclusivamente del Jefe de la Secretaría del mismo.

Art. 24. — Anualmente la Secretaría elevará al Presidente de la Nación una memoria de los trabajos realizados por el Consejo.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Juan Perón. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — Alberto Baldrich. — Juan Pistarini. Diego I. Mason.

Creación del Consejo Nacional de Estadística y Censos

Buenos Aires, 31 de mayo de 1944.

13.940|44. — Visto el expediente letra L. N.º 189.030, Cde. 11, Rdo. (M. G.) y los informes producidos, atento a lo propuesto por la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que los problemas referentes a la estadística deben merecer una atención preferente por parte del Gobierno, en razón de su preponderante influencia en las previsiones relacionadas con la administración pública y la defensa nacional;

Que, hasta el presente momento, las estadísticas realizadas en el país no han satisfecho íntegramente su objetivo, a consecuencia de la diversidad de procedimientos empleados y la falta de unidad de criterio con que frecuentemente se han ejecutado;

Que el hecho de que algunas estadísticas hayan sido realizadas fragmentariamente y sin unidad de acción y procedimientos, con el propósito de satisfacer necesidades accidentales, hace que no respondan a un plan coordinado y armónico y que no presten con la debida eficiencia los importantes servicios requeridos;

Que como consecuencia de esa falta de coordinación en la realización de las distintas estadísticas, ha ocurrido con frecuencia que, a raíz de una idéntica necesidad común, diferentes oficinas nacionales, provinciales o municipales, han llevado a cabo separadamente un mismo servicio estadístico, incurriendo así en una innecesaria repetición de tal tarea, lo cual significa, evidentemente, una dispersión de esfuerzos y una injustificada carga para el erario público;

Que en razón de esa forma inconexa e inarmónica en que se realizan las tareas estadísticas se ocasionan continuas molestias a los productores, propietarios, comerciantes, etc.;

Que todos estos inconvenientes hacen de impostergable necesidad la centralización directiva de las actividades estadísticas y la coordinación de las tareas ejecutivas correspondientes, a fin de lograr una adecuada unificación en la materia, a base, exclusivamente, de informaciones oficiales que permitan concentrar en una misma fuente todos los aspectos que interesen a la economía nacional;

Que, a tal fin, es necesario crear un organismo director y supervisor de carácter permanente, con la misión de centralizar, coordinar y fiscalizar las actividades estadísticas que se desarrollen en el país, ejerciendo la dirección superior de las mismas, estableciendo unidad de criterio para su realización, fijando normas a las que deberán ajustarse dichas actividades y preparando al mismo tiempo el personal técnico, para que responda a la especialización y eficiencia que demandará la elaboración de actividades censales periódicas;

Que bajo la dependencia total, o solamente técnica, de ese organismo director único, deben actuar los organismos ejecutores de las tareas estadísticas, cuya acción debe procurar la totalidad de la información necesaria, sin repetición de datos ni superposición de tareas;

Que conviene que parte de los organismos ejecutores se fusionen y actúen bajo la dependencia total del organismo director, para centralizar la acción ejecutiva y poder actuar en la última fase del proceso estadístico concentrando y coordinando los datos primarios obtenidos y elaborando en base a ellos el conjunto de la información que debe constituir el Anuario Oficial de Estadística de la Nación;

Que el resto de los organismos ejecutores deben continuar bajo su dependencia actual, efectuando las tareas de relevamiento como un complemento de las principales, y respondiendo en ese sentido a las instrucciones del organismo director;

Que en consideración al carácter interministerial del referido organismo planificador y director, conviene otorgarle la debida autarquía, dejándolo únicamente a los fines administrativos en un determinado ministerio, siendo el más indicado en tal sentido el Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros y Consejo de Defensa Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase el Consejo Nacional de Estadística y Censos, que funcionará como institución de derecho público y privado, con la autarquía que le acuerda el presente decreto, y con jurisdicción en todo el país. Actuará bajo la dependencia administrativa del Ministerio del Interior y tendrá su sede en la Capital Federal.

Art. 2.º — El Consejo Nacional de Estadística y Censos tendrá a su cargo la dirección superior y supervisión de todas las actividades estadísticas y censales que se realicen en el país, con la misión fundamental de establecer las normas necesarias para que aquéllas se desarrollen con absoluta unidad.

Art. 3.º — El Consejo Nacional de Estadística y Censos estará constituído por un presidente y los vocales siguientes: un representante de cada uno de los ministerios, de cada una de las se-

cretarías con categoría de ministerio y de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional; el Director General de Estadística y Censos y tres técnicos especializados en estadística y economía.

El presidente y los vocales técnicos serán nombrados por el Poder Ejecutivo y sus cargos serán rentados; los demás vocales desempeñarán estas tareas sin perjuicio de sus funciones.

Art. 4.º — Las reuniones del Consejo se efectuarán a convocatoria de la presidencia, por lo menos una vez al mes, o a solicitud de alguno de sus vocales.

Para su funcionamiento se requerirá la presencia de siete miembros como mínimo.

El presidente del Consejo ejercerá la representación legal del mismo, tendrá voz y voto en todos los casos y el suyo será decisivo en caso de empate. Uno de los vocales técnicos se desempeñará como secretario.

A las deliberaciones podrán ser llamados, con carácter de asesores técnicos, los funcionarios civiles o militares que convenga en cada caso.

Art. 5.º — La Dirección General de Estadística y Censos de la Nación pasará a depender directamente del Consejo Nacional de Estadística y Censos; y, además de las funciones que le determina la Ley N.º 3.180, tendrá las que, a los fines del artículo 2.º del presente decreto, le asigne el Consejo.

En virtud del artículo 14º de este decreto y a propuesta del Consejo Nacional de Estadística y Censos, la Dirección General mencionada podrá ampliar sus con la adscripción de oficinas nacionales de estadística. Estas oficinas se incorporarán con los fondos, elementos y personal asignados para su funcionamiento quedando la Dirección General facultada para distribuirlos y asignarles las tareas que mejor convenga al cumplimiento de su misión.

Art. 6.º — Los ministerios nacionales continuarán realizando las estadísticas particulares que se relacionen con las funciones de cada uno de ellos y que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las mismas, pero sus organismos ejecutores ajustarán sus procedimientos a las normas que, para cada caso, fije el Consejo Nacional de Estadística y Censos.

Toda la información estadística y censal compilada en los distintos ministerios, de acuerdo con lo establecido en este artículo, será suministrada al Consejo Nacional de Estadística y Censos. Los ministerios de Guerra y Marina, sólo suministrarán la información que no tenga carácter secreto.

Art. 7.º — Tanto la Dirección General de Estadística y Censos como las oficinas nacionales de estadística que queden bajo la dependencia indirecta del Consejo Nacional de Estadística y Censos, actuarán con carácter de órganos ejecutores de las tareas que correspondan a la realización de todas las estadísticas y censos que se verifiquen en el país, las que serán cumplidas respondiendo a las directivas y normas que establezca el Consejo Nacional.

A efectos de orientar estos trabajos, las reparticiones nacionales harán conocer sus necesidades estadísticas por intermedio del representante de su ministerio en el seno del Consejo, entidad que impartirá a la mencionada Dirección General o a las oficinas de su dependencia indirecta las órdenes y directivas que estime convenientes para satisfacer esas necesidades.

El Consejo ejercerá la fiscalización por intermedio de la Dirección General de Estadística y Censos, de todas las publicaciones estadísticas de carácter nacional que se efectúen en el país, las que sólo podrán ser divulgadas previa su aprobación y autorización expresa.

Con el mismo órgano ejecutor coordinará los datos estadísticos primarios, obtenidos por todas las dependencias, y organizará la concentración del material que permita la confección del Anuario Oficial de Estadística de la Nación.

Art. 8.º — El Consejo Nacional de Estadística y Censos podrá convenir con los gobiernos de provincia y las municipalidades la dirección unitaria de las tareas que realicen las oficinas de estadística dependientes de esas autoridades, o su coordinación con las que cumplan la Dirección General de Estadística y Censos o las oficinas nacionales de estadística que actúan bajo su dependencia indirecta (artículo 6.º).

Art. 9.º — En lo sucesivo, las dependencias nacionales antes de realizar cualquier censo o nuevas estadísticas en el país, requerirán la conformidad del Consejo Nacional de Estadística y Censos, a los efectos de la coordinación y supervisión correspondientes, según establece el artículo 2.º del presente decreto.

Cuando las autoridades provinciales o municipales dispusieren trabajos de esta naturaleza, el Consejo Nacional de Estadística y Censos les solicitará su comunicación al mismo, a efectos informativos y de colaboración.

Art. 10. — Hasta tanto se incluya en el presupuesto, el gasto que demande la creación, organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Estadística y Censos se hará con los fondos especificados en el artículo siguiente, excepto los cargos rentados, que se imputarán a rentas generales.

Art. 11. — Quedan afectados al Consejo Nacional de Estadística y Censos los fondos correspondientes a todas las oficinas que pasen a depender del mismo (artículo 5.º) y los fondos y recursos que por convenios realizados con los gobiernos de provincia, municipalidades y entidades autárquicas, se destinen para la atención, por parte de la Dirección General de Estadística y Censos, de los servicios de estadística que pudieren interesar a los mismos.

Art. 12. — Autorízase al Consejo Nacional de Estadística y Censos a contratar privadamente (artículo 33 de la ley de contabilidad N.º 428) los servicios y suministros necesarios.

Art. 13. — Hasta tanto finalicen las tareas correspondientes a la realización del cuarto censo general, el Consejo Nacional de Estadística y Censos regulará sus funciones en forma de facilitar el desempeño de la comisión honoraria que establece el artículo 2.º del Decreto N.º 10.783|943. Esta, por su parte, hará llegar al Consejo todos los antecedentes y sugestiones que estime convenientes a los fines de la organización de la estadística permanente general del país.

Art. 14. — Dentro de los ciento veinte días de integrado, el Consejo Nacional de Estadística y Censos elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de reglamentación del presente decreto, determinando las bases necesarias para la obtención de los siguientes objetivos: organización de la estadística permanente general del país; constitución de la Dirección General de Estadística y Censos de la Nación, determinando cuáles son las direcciones y oficinas nacionales de estadística que deben incorporarse a la misma (artículo 5.º) y la oportunidad en que deben hacerlo; coordinación entre la Dirección General de Estadística y Censos de la Nación y las oficinas provinciales y municipales, dedicadas a la realización de estadísticas y censos de cualquier naturaleza; explotación adecuada de los resultados de las estadísticas y censos; establecimiento de las limitaciones o restricciones necesarias en la utilización de las informaciones, ya sean éstas públicas, privadas o secretas; y, finalmente adopción de toda otra medida complementaria que convenga a los fines de la obtención progresiva y ordenada de la finalidad que determina el artículo 2.º de este decreto.

Art. 15. — Deróganse todas las prescripciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Art. 16. — Dése cuenta oportunamente del presente decreto al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación y archívese en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Juan Perón. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — Alberto Baldrich. — Juan Pistarini. — Diego I. Mason.

Creación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia

Buenos Aires, 31 de mayo de 1944.

13.941|44. — Atento a lo solicitado por el Ministerio de Guerra y lo informado por la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en los actuales momentos constituye un imperiosa necesidad la adopción de medidas tendientes a asegurar, desde tiempos de paz, una adecuada protección a la zona de Comodoro Rivadavia, en forma tal que permita mantener sin solución de continuidad la explotación de sus yacimientos petrolíferos;

Que las circunstancias imperantes en la zona de referencia imponen soluciones de carácter permanente que aseguren, asimismo, con la máxima eficacia, la continuidad de los servicios públicos y de todas las actividades lícitas que allí se desarrollen, además de brindar la necesaria protección a los intereses del Estado y de los particulares;

Que para ello lo más adecuado sería la designación de un gobernador militar, con todas las atribuciones emergentes de su condición de tal, complementadas con las que emanan de su autoridad de comandante superior de todas las fuerzas terrestres y aéreas que el Ministerio de Guerra asigne a la zona a su cargo;

Que razones de carácter orgánico y de buena administración aconsejan establecer con claridad las relaciones de dependencia entre el gobernador militar y las demás reparticiones nacionales que funcionen en su jurisdicción,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros y Consejo de Defensa Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase "Zona Militar", la zona de explotación petrolífera de Comodoro Rivadavia y todo el territorio comprendido dentro de los siguientes límites:

Al Norte: Límite Norte de las Secciones D. II y D. III, del Territorio Nacional del Chubut, desde el Océano Atlántico hasta el Río Chico, según la mensura oficial de la Dirección de Tierras, del Ministerio de Agricultura de la Nación.

Al Oeste: El Río Chico hasta la Laguna del Río Chico; la costa Sud de esta Laguna y del Lago Colhué Huapi hasta el Río Senguer; el Río Senguer hasta la prolongación del límite Oeste de la Colonia General Las Heras, del Territorio Nacional de Santa Cruz, continuando este límite al Sud hasta el Zanjón del Deseado.

Al Sud: El Zanjón del Deseado y Río Deseado hasta su desembocadura en el Océano Atlántico.

Al Este: El Océano Atlántico.

Art. 2.º — El gobierno de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia será ejercido por un oficial superior del Ejército en servicio activo, nombrado por el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Guerra, con el título de "Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia".

Art. 3.º — El Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia es la autoridad local superior y tiene, en tal carácter, los deberes y atribuciones que el artículo 7.º de la Ley N.º 1.532, fija para los gobernadores de los territorios nacionales, exceptuada la relación de dependencia establecida en el inciso 13 del mismo.

Tiene, además, la facultad de designar en forma directa los comisionados municipales y los jueces de paz, aún en los distritos cuyas poblaciones excedan de mil habitantes. — Es el comandante superior de todas las fuerzas terrestres y aéreas que el Ministerio de Guerra asigne a la zona a su cargo y en su carácter de Gobernador Militar es jefe de las fuerzas de policía existentes en la misma.

Depende directamente del Ministerio de Guerra y ejerce superintendencia sobre los funcionarios de las reparticiones administrativas nacionales que funcionen en la zona militar.

Art. 4.º — Para la resolución de los asuntos importantes que por su índole requieran la intervención de las otras Secretarías de Estado, efectuará las gestiones por intermedio del Ministerio de Guerra.

Art. 5.º — El presente decreto no modifica las misiones y atribuciones de la Marina en lo que respecta a la defensa del frente marítimo.

Art. 6.º — Dentro de los noventa días de dictado el presente decreto, el Gobernador Militar elevará al Ministerio de Guerra una reglamentación orgánica del funcionamiento de la administración interna de la zona a su cargo, que fijará las atribuciones y deberes de los funcionarios civiles, con excepción de las de los jueces letrados y de paz, quienes se regirán por las leyes respectivas. — Esta reglamentación será sometida al Poder Ejecutivo, reunido en Consejo de Defensa Nacional.

Art. 7.º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación del presente decreto.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, al Registro Nacional y archívese en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Juan Perón. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — Alberto Baldrich. — Juan Pistarini. — Diego I. Mason.

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN ADUANAS Y PUERTOS

Calcagno Eóo. — Cesión de terreno en puerto San Isidro, para descarga y depósito de arena.

Buenos Aires, mayo 12 de 1944.

11.708. — Dto. N.º 107. — Expte. 18.850-1943. — Visto que el señor Eóo Calcagno, solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 600 metros cuadrados (30 x 20), en el Puerto de San Isidro, con destino a la descarga, por medio de refouleur, y depósito de arena de procedencia argentina; como asimismo se lo autorice para instalar dos guinches sobre rieles que se utilizarían en las operaciones mencionadas, y desprendiéndose de los informes producidos que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado con respecto a la ocupación del terreno, debiendo proseguirse las actuaciones para obtener la autorización necesaria para el emplazamiento de los guinches,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Eóo Calcagno para ocupar en arrendamiento una fracción de terreno de 600 metros cuadrados (30 x 20), en el Puerto de San Isidro, cuya ubicación se determinará con intervención de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, para el destino expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) — Se abonará en concepto de arrendamiento por el terreno destinado a depósito la suma de $ 2 m|n. (dos pesos moneda nacional), por metro cuadrado al año, pagadera por trimestres adelantados en la Receptoría de Tigre; y por el terreno que ocupen los guinches, la suma de $ 0.50 m|n., (cincuenta centavos moneda nacional), por mes, también por trimestre adelantado;

b) — La concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna;

c) — Queda, sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables no pudiendo efectuarse instalación alguna sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.º — Comuníquese, y pase al citado Departamento, a los fines pendientes.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Distribución de espacios disponibles en puerto San Isidro, para descarga de arena y otros materiales.

Buenos Aires, mayo 12 de 1944.

11.709. — Dto. N.º 108. — Expte. 18.597-1942. — Vista, las presentaciones de las firmas Compañía Arenera del Norte, Soc. Anón. (Exptes. Nros. 16.523|938 y 16.638|1943); Pedro Mariani Ghezzi (Exptes. Nros. 22.810 y 22.811 de 1938), Tomás Vieta (Expte. 22.812|938); Sergio Urtiaga (Expedientes Nros. 22.212|939 y 16.170 de 1942); Tomás

Zamudio (Exp. 21.541|940); Pedro Emilio Filippini (Exptes. Nros. 21.545|940 y 20.464|942); Félix Vázquez (Exptes. Nros. 21.591|940, 20.902|942, 15.728|943 y 17.001|943); Soc. Anón. Piedrarena (Expte. 15.091|941); Empresa Arenera Puerto Platero, Soc. Anón. (Expte. N.º 15.467|941); Ceferino Serapio Giménez (Expte. N.º 31.994|940, D. G. N. y P.); José Rossi (Expte. N.º 22.958-R-935, M. O. P.); y Juan Cristofani (Expte. N.º 23.834-C-935, M. O. P.); todas ellas referentes a pedidos para la instalación de guinches y arrendamiento de terrenos y galpón fiscal en el puerto de cabotaje de San Isidro; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las conclusiones a que ha llegado la Comisión Honoraria creada por Decreto N.º 80.704 (437) del 27 de diciembre de 1940, surge la existencia de tres cuestiones a resolver: 1.º Concesiones para la instalación de guinches. 2.º Arrendamiento de terrenos para la descarga y depósito de arena y pedregullo de origen nacional. 3.º Arrendamiento de galpón fiscal;

Que las gestiones de las firmas José Rossi, Juan S. Cristofani, Pedro Mariani Ghezzi, Tomás Vieta, Alberto Manetti (Expte. N.º 22.809|938), Ceferino Serapio Giménez y Empresa Arenera Puerto Platero, Soc. Anón., no deben ser tomadas en cuenta pues, por desistimiento o, por falta de ratificación de los pedidos, dieron lugar a que se dispusiera al archivo de los expediente;

Que de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión Honoraria citada, esto es, que los tres lugares disponibles en el puerto de San Isidro para la instalación de guinches, sean otorgados dando preferencia, en igualdad de condiciones, a los peticionantes que no tengan concesiones de igual naturaleza en los puertos próximos, corresponde desechar las solicitudes de las firmas Soc. Anón. Piedrarena y Compañía Arenera del Norte, Soc. Anón., por ser ambas concesionarias de guinches en los puertos de la Capital y de Olivos, decisión que también ha de alcanzar al pedido del señor Tomás Zamudio, por haber transferido la continuación del trámite para la concesión, a la firma Juan J. Tiratel y Cía., quien, a su vez, es concesionaria de guinches en el puerto de Olivos;

Que quedarían en pie, entonces, las siguientes solicitudes: a) del señor Pedro Emilio Filippini, para instalación de un guinche a vapor en el muelle de cabotaje, y arrendamiento de una fracción de terreno de (15) quince metros de frente por (30) treinta metros de fondo, ubicado a 17 ½ metros del muelle, en el lugar que señala el plano adjunto al expediente respectivo, que destinará para almacenamiento de arena, piedra y canto rodado de origen argentino; y en el que instalará una tubería para la descarga por succión y colocará una pileta para depositar y lavar arena, como así también un guinche a motor montado sobre ruedas de goma, para la carga de los vehículos; b) la del señor Sergio Urtiaga, por arrendamiento de un lote de (10) diez metros de frente por (50) cincuenta metros de fondo, situado en la cabecera de la dársena de cabotaje, en el lugar igualmente señalado en el plano respectivo, que utilizará para fines idénticos a los expresados por el señor Pedro E. Filippini, y en el que instalará también tuberías para descarga e impulsión y para desagüe, como así mismo un guinche a vapor; y c) las del señor Félix Vázquez, por arrendamiento de tres fracciones, de 500, 600 y 1.050 m.² ubicados en las dársenas 1a. y 2a., de cabotaje del mismo puerto, donde tiene, destinados a iguales operaciones, instalado un guinche a vapor, dos piletas y cañería;

Que resultando de lo actuado no existe inconveniente para acceder a las peticiones detalladas en el considerando anterior,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Sr. Pedro Emilio Filippini, para emplazar, en uno de los tres lugares disponibles — plataforma Nord Este del muelle fiscal— en el puerto de cabotaje de San Isidro, un guinche a vapor, para los fines expresados, y bajo las condiciones siguientes:

a) Fíjase en (15) quince metros cuadrados la superficie de proyección del pescante, a los efectos del cobro del arrendamiento, y en ($ 0.50), cincuenta centavos moneda nacional, por metro cuadrado, al mes, la tarifa que se aplicará por dicho concepto, la que igualmente regirá para el terreno que se ocupe con casilla-escritorio, el que no excederá de (2) dos metros cuadrados.
b) La instalación del guinche no dará prerrogativa sobre el muelle que ocupa ni puede ser motivo de preferencia para el atraque de embarcaciones;
c) Previa a la instalación y habilitación del guinche y de las vías, deberá el concesionario presentar a la aprobación al Departamento de Obras Públicas, los planos y presupuesto respectivos.
d) La presente concesión no podrá ser transferida ni subarrendada; es de carácter precario y puede ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que ello dé derecho a reclamo ni indemnización alguna, y queda sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.
e) El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Receptoría de Tigre, previo al acto de la instalación, la suma de (m$n. 500.—) quinientos pesos moneda nacional, en concepto de garantía por los desperfectos que pudiera ocasionarse al muelle o por falta de pago de los arrendamientos.
f) Igualmente depositará el concesionario, en la Tesorería General de la Nación, el importe de los derechos que, por estudio del proyecto e inspección de obras establece la reglamentación vigente (Decreto N.º 8.395, de 25 de agosto de 1932).

Art. 2.º — Concédese en arrendamiento a los señores Pedro Emilio Filippini, Sergio Urtiaga y Félix Vázquez, las fracciones de terrenos con superficie de 150, [illegible] y [illegible] metros cuadrados, respectivamente, ubicadas en los lugares señalados en los planos agregados en cada uno de los expedientes, supeditándose la superficie y ubicación de los lotes, a las que señalen en definitiva las autoridades aduaneras y de la Dirección General de Navegación y Puertos.

Las concesiones a que se refiere este artículo se otorgan para el almacenamiento exclusivo de arena, piedra y canto rodado o pedregullo de origen argentino, de propiedad de los concesionarios, y bajo las condiciones siguientes:

a) Los señores Pedro Emilio Filippini, Sergio Urtiaga y Félix Vázquez, abonarán un arrendamiento anual de ($ 2 m|n.) dos pesos moneda nacional, por metro cuadrado, pagadero por trimestres adelantados, entre el 1.º y el 15 del primer mes, en la Receptoría de Rentas Aduaneras de Tigre.
b) Las concesiones son de carácter precario y podrán ser dejadas sin efectos en cualquier momento, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.
c) Los concesionarios se responsabilizan por los daños y perjuicios que pudieran ser alegados por terceros y que reconozcan su origen en la existencia y funcionamiento de los depósitos de arena y canto rodado y elementos complementarios: tubería pileta y guinches.
d) No podrá obstaculizarse el tránsito de la ribera, ni efectuarse obras en los terrenos sin autorización del Poder Ejecutivo;
e) Las concesiones serán usufructuadas por los mismos concesionarios y los materiales a descargarse deberán ser de su propiedad o llegados a su consignación; no podrán ser transferidas ni subarrendadas sin previa autorización del Poder Ejecutivo, y su caducidad podrá ser declarada a pedido de los interesados, quienes deberán formularlos con tres meses de anticipación.
f) Tanto las concesiones, como las operaciones que se realicen en los terrenos, estarán sujetas a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y les fueren aplicables.
g) En el caso de que se haga uso de los servicios sanitarios, éstos serán solicitados y abonados por los concesionarios;
h) La falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas, será motivo suficiente para disponer la caducidad de la concesión.
i) Cada uno de los concesionarios depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Receptoría de Tigre, la suma de (m$n. 500) quinientos pesos moneda nacional, previo al acto de la posesión, en garantía por los desperfectos que pudiera causarse en los muelles, o por falta de pago de los arrendamientos.

Art. 3.º — Facúltase asimismo, a los señores Pedro Emilio Filippini, Sergio Urtiaga y Félix Vázquez, para instalar las cañerías para desagüe y descarga por succión o impulsión, que indican en cada uno de sus pedidos, con sujeción a las siguientes cláusulas:

a) Las concesiones serán de carácter precario y podrán ser dejadas sin efectos en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamos ni indemnización alguna.
b) Los trabajos se ejecutarán de acuerdo con los planos que en definitiva apruebe la Dirección General de Navegación y Puertos, y bajo su directa vigilancia. A tales fines, los concesionarios quedan obligados a dar aviso, con suficiente anticipación, de las fechas de comienzo y terminación de las obras.
c) Los concesionarios depositarán en la Tesorería General de la Nación, el importe de los derechos que por estudio de proyectos e inspección de obras establece la reglamentación vigente (Decreto 8.395, del 25 de agosto de 1932).
d) Las concesiones se someterán a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 4.º — Autorízase también a los señores Pedro Emilio Filippini, Sergio Urtiaga, Félix Vázquez, para instalar en los terrenos concedidos en arrendamiento, las piletas y los guinches que mencionan en sus solicitudes, al solo efecto de lavar la arena y de cargar sobre vehículos los materiales descargados por succión o impulsión; permisos que quedarán sujetos a las condiciones siguientes:

a) Las concesiones son de carácter precario y podrán ser dejadas sin efectos en cualquier época, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.
b) Previamente a la instalación de las piletas, vías y guinches los concesionarios presentarán a la aprobación del Departamento de Obras Públicas los planos y presupuesto respectivos.
c) Los concesionarios depositarán en la Tesorería General de la Nación el importe de los derechos que, por estudio de proyectos e inspección de obras establece la reglamentación vigente (Decreto N.º 8.395, de agosto 25 de 1932).
d) Las concesiones se someterán a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y les fueren aplicables.
e) Los interesados abonarán en concepto de arrendamiento y explotación las sumas que determine el Departamento de Hacienda, y se sujetarán a las disposiciones particulares que el mismo fije para funcionamiento de los guinches.

Art. 5.º — Los titulares de las concesiones otorgadas por el presente Decreto quedan obligados a facilitar sus instalaciones de descarga a los particulares que lo soliciten, pudiendo exigir la retribución señalada por la ley de la materia, en el caso de descarga por medio de guinches; o las que establezca el Poder Ejecutivo, previo estudio de las tarifas propuestas, en el caso de descarga por medio de cañerías y utilización de tuberías y piletas.

Art. 6.º — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas necesarias a fin de que se formulen los cargos respectivos, en concepto de arrendamiento a los concesionarios que hayan venido disponiendo de terrenos en la zona portuaria desde la fecha del decreto en que se declaró habilitado al servicio público el puerto de San Isidro (N.º 44.271, de 27 de octubre de 1939), aplicando las tasas fijadas en el presente.

Art. 7.º — Comuníquese, y previa agregación en legajo de los expedientes enumerados en el preámbulo, pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Embajada de Bolivia. — Facilidades para el depósito de mercaderías en tránsito a Bolivia.

Buenos Aires, mayo 22 de 1944.

12.117. — Dto. N.º 121. — Expte. 18.778-1943. — Vista la nota de la Embajada de Bolivia, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita la habilitación de un depósito especial para almacenar las mercaderías que lleguen en tránsito a dicho país, procedentes del exterior; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no existe ningún inconveniente en que las mercaderías documentadas originariamente en tránsito ingresen a depósito para ser luego reembarcadas, si bien cabe señalar que ello implica la pérdida de la facilidad que les otorga su condición de "en tránsito", en el sentido de que deben ser obligatoriamente verificadas al cumplirse el reembarque;

Que teniendo en cuenta las razones que han motivado la gestión de la representación diplomática de la nación hermana y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas, es posible adoptar un procedimiento que tienda a allanar las dificultades creadas al intercambio con los países vecinos, por la escasez de medios de transporte;

Por tanto y teniendo en cuenta lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase el ingreso a depósitos fiscales de las mercaderías llegadas del exterior, en tránsito a Bolivia, sin perder las facilidades que les otorga su condición original, en los términos del art. 12 de la Ley N.º 11.281.

Art. 2.º — La Dirección General de Aduanas, aplicará a dicho efecto un procedimiento análogo al adoptado por el art. 7.º del Convenio celebrado con la República del Paraguay con fecha 15 de diciembre ppdo.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Accattoli José. — Autorizando funcionamiento de guinche en San Fernando.

Buenos Aires, mayo 22 de 1944.

12.118. — Dto. N.º 122. — Expediente 15.352-1941. — Vista la presentación del señor José Accattoli, (en la que solicita se autorice el funcionamiento de un guinche que, de acuerdo con la concesión otorgada por la Intendencia Municipal de San Fernando, tiene instalado sobre la margen derecha del Canal de propiedad de la citada comuna, frente al número 628 de la calle Colón; atento lo actuado, lo aconsejado precedentemente por la Comisión Honoraria creada por el Decreto N.º 80.704 (437) del 27 de diciembre de 1940, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase el funcionamiento del guinche de referencia, para la carga y descarga de productos del Delta y mercaderías generales, bajo la responsabilidad exclusiva del concesionario por los perjuicios que pudieran derivar de la explotación del pescante.

Art. 2.º — El concesionario deberá depositar a la orden de la Dirección General de Navegación y Puertos la suma de ($ 60 m|n.) sesenta pesos moneda nacional, en concepto de derechos de inspección y revisación de instalaciones mecánicas.

Art. 3.º — La presente autorización revista carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que ello dé derecho a reclamo ni indemnización alguna; queda a la vez, sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 4.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal. — Concesión, en arrendamiento de terreno en Puerto Nuevo, para almacenar carbón vegetal.

Buenos Aires, mayo 22 de 1944.

12.400. — Dto. N.º 128. — Expediente 71.258-1943. — Visto que el Ministerio de Agricultura solicita se autorice a Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal, para ocupar una fracción de terreno de 5.000 metros cuadrados en el Puerto Nuevo de esta Capital, cuya ubicación señalada en rojo figura en el plano de fs. 2, con destino al almacenamiento de carbón vegetal y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese en arrendamiento a la Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal, una fracción de terreno de 5.000 metros cuadrados en el Puertos Nuevo de esta Capital cuya ubicación se indica en rojo en el plano de fs. 2, para el destino expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión reviste carácter precario pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna.
b) La Concesionaria abonará en concepto de arrendamiento la suma de ($ 1.00) un peso moneda nacional por metro cuadrado al año, pagadero por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital.
c) No se podrá efectuar construcción alguna sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.
d) Si la firma arrendataria utilizara los servicios de las Obras Sanitarias de la Nación, éstos deberán ser abonados por la misma.
e) El terreno se destinará única y exclusivamente a depósitos de carbón para el uso de la Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal, no pudiendo ser transferido ni arrendado a terceros.
f) La citada Corporación adoptará las medidas tendientes a evitar que el material que se propone almacenar pueda ocasionar inconvenientes al servicio y a las instalaciones portuarias, respondiendo por los perjuicios que del hecho pudieran derivarse.

Art. 2.º — Comuníquese y pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos pendientes.

FARRELL
César Ameghino

Designando señor Procurador Fiscal Federal Sección La Plata, iniciar juicio por almacenaje de automóvil utilizado en un contrabando de seda.

Buenos Aires, mayo 22 de 1944.

12.392. — Dto. N.º 130. — Expediente 15.050-1944. — Vistas las presentes actuaciones por las que la Aduana de La Plata, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, da cuenta de que, por orden del señor Juez Federal de Sección, ha procedido a entregar a su propietario D. Héctor Patricio Salaberry, un automóvil marca "Studebaker", motor N.º 24.384, el que se encontraba depositado en esa Aduana a la orden del señor Juez Federal citado, a raíz de haber sido utilizado para transportar la contrabando de seda operado en la localidad de General Pacheco, y que esa entrega se hizo sin previo pago de lo adeudado por el vehículo en concepto de almacenaje, [illegible] pesos, en virtud de así haberlo ordenado el aludido magistrado; atento lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que si bien de las informaciones producidas se desprende que en la causa criminal el mencionado señor Salaberry ha resultado sobreseído, ello no obsta para que, conforme lo expresa el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, por intermedio del representante fiscal respectivo se persiga el cobro de lo adeudado en concepto de almacenaje por el vehículo en cuestión, desde que el servicio ha sido realmente prestado por la Aduana;

Por tanto,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Sección (La Plata), para que inicie las acciones pertinentes hasta obtener el pago de lo adeudado por el señor Héctor Patricio Salaberry en concepto de servicio de almacenaje prestado por la Aduana de La Plata, al automóvil de su propiedad, de acuerdo con la liquidación practicada a fs. 2 vta.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Cía. Swift. La Plata S. A. — Autorizando ocupar en arrendamiento fracción de terreno en puerto de La Plata.

Buenos Aires, mayo 18 de 1944.

12.663. — Dto. N.º 117. — Expediente 15.790-1944. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata S. A., en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 1710 metros cuadrados, ubicada en la zona denominada «dentro de muros» del puerto de La Plata, al Norte de su establecimiento industrial y que destinará para depósito de leña; resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Swift de La Plata S. A., a ocupar en arrendamiento la fracción de terreno señalada en rojo en el plano de fs. 4, con superficie de 1710 metros cuadrados, para los fines expresados en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) Se abonará en concepto de arrendamiento la tarifa establecida en el decreto de diciembre 15 de 1915, o sea $ 0.27 (veintisiete centavos moneda nacional), por metro cuadrado y por mes, pagadera por trimestre adelantado en la Aduana de La Plata;
b) No podrá levantarse construcción alguna sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.
c) En caso de hacer uso de los servicios sanitarios, los mismos serán a cargo de la firma concesionaria.
d) Deberá ésta cumplir las disposiciones de la Ley N.º 11.843 (de profilaxis antipestosa) y de su reglamentación;
c) La concesionaria será responsable por los accidentes que pudieran derivar como consecuencia del desmoronamiento de las estibas de leña o por otra causa cualquiera que le fuese imputable;
f) La concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización y está sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

S. A. Angel Cassanello Ltda. — Autorizando para seguir utilizando dos guinches en Dársena de Cabotaje del Puerto de Rosario.

Buenos Aires, mayo 18 de 1944.

12.696. — Expediente 20.590-1942. — Dto. N.º 120. — Vista la presentación de la S. A. Angel Cassanello Ltda., en la que solicita se la autorice para seguir usufructuando dos guinchos eléctricos de su propiedad que tiene instalados en la cabecera Sud de la Dársena de Cabotaje del Puerto de Rosario, para la carga y descarga de arena y piedra, de origen nacional, de su propiedad o que le vengan consignadas, y cuya instalación efectuó a raíz de la autorización otorgada por la ex concesionaria de dicho puerto; resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la S. A. Angel Cassanello Ltda., para seguir utilizando dos guinches que posee en la cabecera Sud de la Dársena de Cabotaje del Puerto de Rosario, para el objeto expresado en el preámbulo y bajo las siguientes condiciones:

a) La presente concesión reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.
b) Los guinches de referencia deberán utilizarse exclusivamente para la carga y descarga de arena y piedra argentina que transportada en embarcaciones de la concesionaria, sean de propiedad de ella o le vengan consignada.
c) La recurrente depositará en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Rosario, a la orden de la Administración de la Aduana, la suma de ($ 500 m$n.) quinientos pesos moneda nacional, por cada guinche, en efectivo o en títulos nacionales, en garantía de los desperfectos que pudiera ocasionarse al muelle y del cumplimiento de las demás cláusulas emergentes de la autorización.
d) La superficie de proyección de los guinches queda supeditada a las mediciones que efectúe la Dirección General de Navegación y Puertos. — Las vías en las que están montados los mismos, si de acuerdo al inventario judicial de las instalaciones del Puerto de Rosario no resultan de propiedad fiscal, pasarán sin cargo a poder del Estado al caducar la concesión.
e) La concesionaria abonará en concepto de arrendamiento la suma de (o$s. 3) tres pesos oro sellado, por metros cuadrado al año, pagadera por trimestre adelantado en la Aduana local, debiendo hacerse efectivo dicho pago a partir del 16 de octubre de 1942.
f) La concesionaria enviará mensualmente a la Dirección del Puerto Rosario y Paraná, inserior un resumen estadístico del movimiento de operaciones que realice de acuerdo a las indicaciones que esta dependencia le formule.
g) La presente concesión está sujeta, además, a las condiciones impuestas por las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y fueren aplicables a esta clase de permisos.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Delimitando zona portuaria y señalando condiciones de explotación, uso y funcionamiento del puerto para las operaciones que efectuará el Mercado de Frutas de Tigre.

Buenos Aires, mayo 22 de 1944.

12.740. — Expediente N.º 18.121-1944. — Dto. N.º 132. — Vistas estas actuaciones, referentes al estudio realizado por la Comisión creada por Decreto N.º 60.987 del 24 de abril de 1940, en lo que atañe a la situación actual, en sus aspectos administrativo y legal, del Puerto y Mercado de Frutas de Tigre, construído por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, sobre la margen derecha del río Luján, frente al río Sarmiento, constituído por tres dársenas con sus muelles para atraque de embarcaciones y doce galpones para el almacenamiento y venta de los productos, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la nueva Comisión Honoraria creada por Decreto N.º 80.704 (437) de fecha 27 de diciembre de 1940, para el estudio tendiente a solucionar las dificultades que se presentan en las operaciones de embarco y desembarco de pasajeros y carga y descarga de mercaderías en jurisdicción de la Receptoría de Tigre, coincide en sus conclusiones, con las expuestas por la Comisión anteriormente citada, en cuanto estime que las instalaciones del Mercado de Frutas de Tigre, constituyen un puerto, por cuyo intermedio se sirve al comercio interprovincial y a la navegación, cuya concesión debe ser otorgada por el Gobierno Federal, al que corresponde, asimismo, la facultad de determinar la zona en que han de desarrollarse las actividades portuarias;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase como zona portuaria del Mercado de Frutas de Tigre, la comprendida entre los siguientes límites: al N.E., por el río Luján; al N. O., por una línea situada a [illegible] metros, paralela a la de coronamiento del muelle de la dársena N.º 2; al S. O., por una línea situada a veinticinco metros paralela, a la de coronamiento de los muelles de las cabeceras de las dársenas; y por el S. E., por una línea situada a veinticinco metros, paralela a la de coronamiento de los muelles de la dársena N.º 3.

Art. 2.º — Habilítanse las dársenas Nos. 1, 2 y 3 y los doce galpones construídos en sus adyacencias, indicados en el plano de fojas 6, con los números 1 al 12, y las demás instalaciones existentes en la zona delimitada en el Art. 1.º del presente decreto, para ser destinados al embarque, desembarque, trasbordo y almacenamiento de productos procedentes o destinados de o a otros puertos o embarcaderos del territorio argentino.

Art. 3.º — El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, establecerá las condiciones de explotación, uso y funcionamiento del puerto y las someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4.º — El Gobierno de la Nación, se reserva el derecho de ocupar accidentalmente, sin cargo alguno, los muelles y dársenas con las embarcaciones de sus dependencias, que cumplan servicios derivados de su función de poder público.

Art. 5.º — El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, no podrá realizar obras de ampliación, sacar del servicio las ya habilitadas o modificar el destino fijado para las instalaciones existentes, sin la previa autorización del Gobierno Nacional.

Art. 6.º — El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, convendrá con el de la Nación, en las condiciones que oportunamente se determinen, el régimen de concesión del puerto.

Art. 7.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

R. J. Martínez Estrade. — Facilidades para la reexportación de "alambre".

Buenos Aires, Mayo 22 de 1944.

12.741. — Dto. N.º 133. — Expte. 17.601-1943. — Vista la presentación del señor R. J. Martínez Estrade, en la que solicita se autorice la exportación en carácter de retorno, del alambre que retirado en los puertos nacionales de destino (Corrientes y Posadas), de las jangadas de maderas, procedentes del Paraguay, queda en condiciones de material deshecho, con cuyo procedimiento se proporcionarían economías y facilidades al mencionado tráfico; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la operación solicitada no está prevista en ninguna disposición legal ni reglamentaria, es posible contemplar favorablemente el pedido, teniendo en cuenta las razones aducidas y los fines que se persiguen, como así también que no se oponen al mismo las prescripciones vigentes para el control de cambios y que, además, el Comité de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial conceptúa factible la concesión, no sólo para este caso sino que estima oportuno un pronunciamiento de carácter general;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase la exportación al país de origen, sin cargo de derechos de entrada ni estadística, de los alambres usados procedentes del desarme de las jangadas de maderas llegadas del Paraguay a los puertos nacionales de Corrientes y Posadas, bajo las siguiente condiciones:

a) Antes de comenzar la operación de desarme se solicitará a la Aduana local el depósito del alambre extraído, en jurisdicción aduanera, haciendo constar en el pedido que el material se destina a reembarco. En la solicitud se dejará anotado el peso resultante, a fin de que sea reembarcada exactamente la misma cantidad.

b) Se autoriza la permanencia del alambre en la zona fiscal por un término de 180 días, vencido el cual deberá procederse a su nacionalización y retiro a plaza, previo pago de los derechos de entrada y servicios.

Art. 2.º — Facúltase a la Dirección General de Aduanas para autorizar exportaciones del material motivo de la presente gestión, que se soliciten en las condiciones precedentemente expresadas.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Arenera del Litoral Soc. Resp. Ltda. — Autorizando ocupar superficie de terreno, sobre la ribera del río Paraná.

Buenos Aires, mayo 22 de 1944.

12.743. — Dto. N.º 134. — Expte. 15.244-1944. — Visto que la firma Arenera del Litoral, Soc. de Resp. Ltda., solicita se le conceda en arrendamiento una superficie de 20 x 50 metros sobre la ribera del río Paraná; al Sud del Puerto de Rosario, con el objeto de destinarla a depósito de arena; y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Arenera del Litoral" para ocupar una superficie de terreno de 20 metros de frente sobre el río Paraná por 50 de fondo, en el lugar indicado en el plano de fs. 4, con el objeto expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) Se abonará en concepto de arrendamiento la suma de setenta y cinco centavos ($ 0,75 m|n.) moneda nacional por metro cuadrado al año, pagadera por trimestre adelantado en la Aduana de Rosario;

b) La concesión reviste carácter precario pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna;

c) El terreno se destinará para el almacenamiento de arena y no podrá ser transferido ni subarrendado sin autorización previa del Poder Ejecutivo;

d) Se ajustará a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables, no pudiendo efectuarse construcción alguna sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Guerra

Declarando extinguido un derecho a pensión

Buenos Aires, 13 de enero de 1942.

116.817. — Visto el presente expediente (Letra A. N.º 29.211|928 (D. G. P.), los informes producidos en cumplimiento del artículo 6.º de la Ley N.º 12.613 y artículo 17 de la Reglamentación de esta ley y de la N.º 11.412 (Boletín Militar N.º 3580, 2ª Parte), y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso 19 del artículo 1.º del decreto de fecha 26 de diciembre de 1929 (Boletín Militar N.º 8387), 1ª Parte), se concedieron a la señorita María Eusebia Zoraida Adaro, los beneficios de la Ley N.º 11.412, en su carácter de nieta soltera del extinto Coronel D. Juan Esteban Adaro;

Que dicho inciso fué sustituido por Decreto N.º 3085 de fecha 11 de mayo de 1938 (Boletín Militar N.º 10.822, 1.ª Parte), para dejar establecido que el verdadero nombre y jerarquía del causante es, respectivamente, Esteban Adaro y Capitán;

Que la Ley N.º 12.613, interpretativa y aclaratoria de la Ley N.º 11.412, establece en su artículo 1.º, que "se entiende por Guerreros de la Independencia a los militares que, formando parte de los ejércitos o de las fuerzas navales de la República, organizadas en su territorio, actuaron en campañas de la Guerra de la Independencia Argentina entre el 25 de mayo de 1810 y el 30 de junio de 1825"; y "como campaña el haber integrado los ejércitos o escuadras que tomaron parte en acciones de guerra o que, sin llegar a actuar en ellas, marcharon hacia la zona de operaciones" (artículo 1.º, inciso a) de la Reglamentación de las Leyes Nros. 11.412 y 12.613);

Que el causante por quien disfruta de pensión la señorita María Eusebia Zoraida Adaro, no inviste el carácter de guerrero de la Independencia, tal cual lo exige el artículo 1.º de la Ley N.º 12.613 y artículo 1.º, inciso a) de la Reglamentación citada, por cuanto no se ha probado que haya formado parte de alguno de los ejércitos que actuaron en las mencionadas campañas de la Independencia, no estimándose necesario por tal causa, considerar los demás requisitos exigidos por la Ley N.º 12.613 y su Reglamentación;

Que, no habiendo debido considerarse Guerrero de la Independencia, al causante invocado por la beneficaria de la pensión, las cuotas abonadas constituirían el pago de sumas no debidas legalmente por el Estado y sujetas por tanto a devolución, repetición que no se hace efectiva por considerar que mediando decreto de autoridad competente al acordar la pensión, cabe invocar en favor de la beneficiaria la buena fe en la percepción de los pagos ya efectuados (artículo 1055 del Código Civil), no correspondiendo la formulación de cargo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley 11.412, acordados por el inciso 19 del artículo 1.º del decreto de fecha 26 de diciembre de 1929 (Boletín Militar N.º 8387, 1.ª Parte), a la señorita María Eusebia Zoraida Adaro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley N.º 12.613, por no hallarse su caso encuadrado dentro de lo que prescriben el artículo 1.º de la citada ley y el artículo 1.º, inciso a) de la Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración para que lo comunique a la interesada y dése traslado a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Acordando crédito de $ 500.000 m|n. a la F. de A. C. de Empleadas.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

10.091|44. — Exptes. 47.238|1943 y 41.703|1944. — Vista la presentación de la Federación de Asociaciones Católicas de Empleadas, pidiendo se amplíe, en la suma de $ 500.000 m|n., el crédito de $ 700.000 m|n., que le acuerda la Ley N.º 12.815 (planilla "C", partida 252), con el objeto de poder terminar las obras de su Casa Veraniega de Mar del Plata, abonar la parte impaga y costear los gastos de instalación y habilitación de ese edificio, y

CONSIDERANDO:

Que la obra aludida tiende a satisfacer una necesidad de carácter social de gran importancia, por lo que debe merecer preferente atención de los Poderes Públicos;

Que por la circunstancia de que el Estado no atiende esa clase de servicios, no obstante el carácter de utilidad general que ellos revisten, corresponde auspiciar las iniciativas particulares que, como la de que se trata, tiendan a tal fin;

Que por Decreto N.º 8.337|1944, de 5 de Abril corriente, se han cancelado subsidios por la suma de $ 3.126.000 m|n. en razón de que las instituciones respectivas no han presentado en el tiempo reglamentario la documentación correspondiente, disponiéndose, en el artículo 2.º de ese decreto, que se incorpore a la citada Ley 12.815 un crédito por igual importe, con la siguiente leyenda: "Para reforzar los créditos agotados o insuficientes de esta planilla, correspondientes a obras que se encuentren inconclusas o pendientes de habilitación, así como para contribuir a la ejecución de obras nuevas no previstas en esta planilla, en cuya realización exista interés público, a juicio del Poder Ejecutivo", motivo por el cual puede accederse al pedido de referencia;

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Coordinación y Planificación y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a la institución recurrente un crédito adicional de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), como refuerzo del de $ 700.000 m|n., que le asigna la Ley 12.815 en su planilla "C", partida 252, estableciéndose como leyenda la siguiente: "Mar del Plata. Federación de Asociaciones Católicas de Empleadas. Casa Veraniega. Construcción, pago de obras efectuadas y gastos de instalación y habilitación".

Art. 2.º — Aféctase con el importe del refuerzo autorizado precedentemente, la partida de $ 3.126.000 m|n. que se manda incorporar a la Ley 12.815 por el mencionado Decreto N.º 8.337. La institución recurrente deberá presentar la documentación técnica reglamentaria, quedando sujeta la inversión a efectuarse en el año en curso y en los sucesivos, a las previsiones de las respectivas distribuciones de subsidios (Ley 12.815, planillas "C").

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda estimándole se sirva dar la intervención correspondiente a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL
J. PISTARINI

Dirección General de Navegación y Puertos. — Pinasco, Raffo y Cía. — Dejando sin efecto declaratoria prescripta por Decreto del 31-III-1909, p. extraer arena del río Paraná.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.658|44. — Expte. 63.882-1944. — Visto que la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires, comunica que por Decreto N.º 1.334 de fecha 31 de enero próximo pasado, ha cancelado el permiso acordado a la firma Pinasco, Raffo y Cía., por resolución del 21 de febrero de 1935, para extraer arena del río Paraná, en jurisdicción municipal del Partido de Ramallo;

De acuerdo con los informes producidos y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto lo dispuesto por Decreto N.º 29.902 de fecha 18 de octubre de 1933, transcripto a fs. 1, dictado a los fines de la declaratoria que establece el pronunciamiento del Poder Ejecutivo del 31 de marzo de 1909.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los Ministerios de Interior y Marina y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos para su conocimiento y archivo.

FARRELL
J. PISTARINI

Dirección General de Navegación y Puertos. — Pedro L. Ferreyra. — Dejando sin efecto permiso acordado para extraer arena del Océano Atlántico, proximidad muelle de Miramar, jurisdicción del Partido de General Alvarado.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.659|44. — Expte. 63.891-1944. — Visto que la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires, comunica que por Decreto N.º 3477 de fecha 4 de marzo último, ha cancelado el permiso acordando al señor Pedro L. Ferreyra con fecha 29 de enero de 1941, para extraer arena del Océano Atlántico, en jurisdicción del Partido de General Alvarado;

De acuerdo con los informes producidos y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo dispuesto por Decreto N.º 89.911 de fecha 3 de mayo de 1941 (fs. 5), dictado a los fines de la declaratoria que establece el pronunciamiento del Poder Ejecutivo del 31 de marzo de 1909.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los Ministerios de Interior y Marina y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos para su conocimiento y archivo.

FARRELL
J. PISTARINI

Osvaldo Bellini y Cía. — No se hace lugar pedido mantenimiento tanque de 100.000 litros p. depósito intermedio de aceite de lino, en el puerto Rosario y declárase caduca concesión Decreto 33.613-28-III-33.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.661|44. — Expte. N.º 20.386-P-933. — Visto que la firma Osvaldo Bellini y Cía., emplazada por la Dirección General de Navegación y Puertos para proceder al levantamiento de las instalaciones de la planta de almacenamiento habilitada en jurisdicción del puerto, Rosario, en virtud de lo dispuesto por Decreto número 33.613 del 28 de diciembre de 1933 (fs. 28), por no reunir las condiciones de seguridad necesarias, solicita autorización para mantener subsistentes, por un lapso aproximado de dos meses, un tanque de 100.000 litros de capacidad, que forma parte de aquéllas y se le permita, a la vez, reinstalar las cañerías correspondientes a fin de utilizar ese elemento para depósito intermedio de aceite de lino, eximiéndola de la obligación de dotar al mismo de los dispositivos contra incendio conforme la reglamentación vigente, frente al carácter precario del permiso y el excesivo gasto que ello representaría; y

Teniendo en cuenta que como lo informa la repartición técnica, no se considera conveniente, por razones de seguridad, permitir el mantenimiento del tanque de que se trata para almacenamiento de combustibles, en las condiciones en que se encuentra, y en tal virtud, corresponde no hacer lugar a lo peticionado, emplazando a la interesada para que dentro de un término perentorio proceda al levantamiento del tanque de que se trata, sin perjuicio, de declarar caduca la concesión originaria acordada por Decreto número 33.613 del 28 de diciembre de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el pedido formulado por la firma Osvaldo Bellini y Cía., con respecto al mantenimiento del tanque habilitado en el puerto Rosario, a quien se le fija un plazo de quince (15) días, a contar de la fecha de la notificación pertinente, para que proceda al levantamiento del mismo, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, los trabajos respectivos los efectuará la Dirección General de Navegación y Puertos, corriendo a cargo exclusivo de la interesada los gastos que ellos demanden.

Art. 2.º — Declárase caduca la concesión otorgada a la firma Bellini Hnos., por Decreto N.º 33.613 del 28 de diciembre de 1933.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

Dirección General de Navegación y Puertos. — Disponiendo iniciación juicio

Buenos Aires, Mayo 23 de 1944.

12.951|44. — Expediente 60.993-1944 y agregados. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas para obtener de la firma "Gran Expreso del Oeste", el pago de la suma de doscientos sesenta y y siete pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 267.27 m|n.), en que la Dirección General de Navegación y Puertos estima las averías ocasionadas, el día 12 de enero próximo pasado, al camión de su propiedad chapa Nº 5.064 de esta Capital por otro de la mencionada firma chapa Nº 507.278 de la Provincia de Buenos Aires, por lo que corresponde pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a fin de lograr el respectivo cobro por vía judicial; y

De acuerdo con los informes producidos y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina;

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda para que, en representación del fisco, inicie contra la firma "Gran Expreso del Oeste", las acciones legales pertinentes para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, la que deberá devolver oportunamente estas actuaciones para resolver lo pertinente, respecto a la exigencia del pago del sellado que también se gestiona.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Oficina de Asuntos Fiscales. — Ref. juicio herederos de don Arturo Prins c|la Nación.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.952|44. — Expte. 3645-1944. — Visto el oficio de fs. 1 por el que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, da cuenta de la demanda interpuesta ante la Secretaría del doctor Alfredo A. Lahitte, contra el Gobierno de la Nación, por doña Carmen Llobet de Prins, doña María del Carmen Severa, doña María Cristina y don Arturo I. Prins y doña María Magdalena Máxima Prins de Robredo Albarracín, en su carácter de herederos de don Arturo Prins., por cobro de la suma de $ 948.412.27 (novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos doce pesos con veintisiete centavos moneda nacional), provenientes de honorarios por servicios profesionales del causante en su carácter de director técnico de las obras del edificio de la Facultad de Derecho de Buenos Aires;

Atento lo informado por la División de Asuntos Legales (fs. 65) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales dará intervención al señor Procurador Fiscal que coresponda para que, en representación del Fisco, conteste la demanda y asuma la defensa de sus intereses en el juicio de que se trata.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase, a sus efectos, a la Oficina de Asuntos Fiscales.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de Obras Sanitarias. — Transferencia a la Nación, obras de prov. de agua a las ciudades de Avellaneda, Lomas de Zamora y Almirante Brown (Buenos Aires).

Buenos Aires, 19 de mayo de 1944.

13.209|44. — Expte. 9863-1943. — Vistas estas actuaciones en las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación somete a consideración del Poder Ejecutivo el contrato firmado el 9 de febrero de 1943 y modificado el 19 de mayo de 1944, ad-referendum del Gobierno Nacional y de los accionistas de la Compañía de Aguas Corrientes de la Provincia de Buenos Aires Limitada, suscrito entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, las autoridades de la expresada Repartición y los representantes de la mencionada Compañía, en virtud del cual ésta transfiere a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, la propiedad de los bienes, obras, instalaciones e inmuebles afectados a la prestación del servicio de provisión de agua a las ciudades de Avellaneda, Lomas de Zamora y Almirante Brown, por el precio de 835.200 libras esterlinas al contado en Londres; y

CONSIDERANDO:

Que al Gobierno de la Nación ha llegado el clamor de las poblaciones comprendidas entre Avellaneda y Adrogué por la deficiente prestación del servicio de agua, vital para el desenvolvimiento de agrupaciones civilizadas; así como por el importe elevado de las tarifas que aplica la Compañía particular en virtud de su concesión;

Que la Compañía particular ha manifestado que no está en condiciones de asegurar la provisión de agua potable apta para el consumo, alegando que la del subsuelo de Avellaneda es inapta y que las cargas impositivas que gravitan sobre sus finanzas y la incertidumbre sobre la amortización de los capitales que se inviertan, la colocan frente a una situación de fuerza mayor que no le es posible conjurar;

Que, en tal forma, deja de cumplir la Compañía con uno de los requisitos a que la obliga la ley de concesión, en su artículo 12, con grave riesgo para la salud de los habitantes de ese partido;

Que al incorporarse estos servicios a los de Obras Sanitarias de la Nación podrán conectarse las redes distribuidoras con las de la Capital Federal, por lo menos en parte, con lo que desaparecerá el peligro de la utilización de aguas subterráneas inaptas;

Que esa incorporación determinará también la aplicación automática para lo sucesivo de tarifas análogas a las de la Capital Federal, aliviando así la situación económica de los propietarios de inmuebles, en su mayor parte modestos;

Que el importe del precio por el que se realiza la transferencia ha sido determinado sobre la base de la valuación practicada en el año 1941 por la Comisión Especial designada a ese efecto por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la Compañía de Aguas Corrientes de la Provincia de Buenos Aires y la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación con fecha 9 de febrero de 1943 y modificado por el de fecha 19 de mayo de 1944 por el que la citada Compañía transfiere a la Repartición mencionada en último término la propiedad de los bienes, obras, instalaciones e inmuebles afectados a la prestación de servicios de provisión de agua a las ciudades de Avellaneda, Lomas de Zamora y Almirante Brown, para ser explotados por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, mediante el pago de la suma $35.200 £ (ochocientas treinta y cinco mil doscientas libras esterlinas), que deberá realizarse en Londres y al contado, cantidad sujeta a los ajustes establecidos en el artículo 3º (modificado) del convenio.

Art. 2º — Inclúyese en la Ley Nº 12.815, planilla A, Inciso 5º, la siguiente partida: "Provincia de Buenos Aires, Avellaneda, Lomas de Zamora y Almirante Brown, obras de provisión de agua, incluso la adquisición de los obras e instalaciones existentes de la Compañía de Aguas Corrientes de la Provincia de Buenos Aires, $ 20.000.000 m|n.".

Art. 3º — El importe a que se refiere el artículo anterior se tomará de los créditos refundidos de la Planilla B, Ley Nº 12.815, Inciso 5º.

Art. 4º — Del crédito que se autoriza por el presente decreto se incorporará al Plan de Trabajos Públicos del año en curso la suma necesaria para las inversiones del ejercicio actual. El Ministerio de Obras Públicas adoptará las providencias necesarias para que las inversiones en el corriente año con cargo a dicho plan no excedan de la suma de $ 260.000.000 m|n. fijada por el Decreto Nº 659|44 de fecha 15 de enero ppdo.

Art. 5º — Auméntase el presupuesto de explotación de Obras Sanitarias de la Nación para el año en curso, en la suma de $ 500.000 m|n. destinada a atender los gastos por personal, materiales y varios del nuevo distrito, con cargo de discriminación por dicha Administración dentro de los quince días de la fecha del presente decreto.

Art. 6º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a aumentar el capital de su sección Almacenes en la suma necesaria para adquirir los materiales de la Compañía de Aguas Corrientes de la Provincia de Buenos Aires, en los términos previstos en el convenio. — Los recursos serán tomados de la Explotación Capital Federal, según lo establece el decreto de reordenamiento financiero Nº 75.517 de fecha 26 de octubre de 1940.

Art. 7º — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación proyectará a la brevedad y elevará a consideración del Poder Ejecutivo, el plan de obras que deberá realizar para prestar, a las poblaciones de los partidos afectados por esta medida de Gobierno, un servicio de provisión de agua en condiciones eficientes y en forma que implique una garantía para la salud de sus habitantes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda, pase a la Administración de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Diego I. Mason. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Alberto Baldrich. — Orlando Peluffo.

D. G. de Arquitectura. — La Rioja. — Hotel de Turismo. — Refuerzo de la partida "A", 1º, 174 del Plan de Trabajos Públicos de 1944 para habilitación del edificio.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

13.364|44. — Expte. 43.448|944. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Arquitectura, en la que solicita el refuerzo de $ 100.000 m|n., de la partida A, 1º, 174 del Plan de Trabajos Públicos en vigor, a fin de que pueda efectuarse la transferencia de esa suma a la Intervención Nacional de La Rioja para la habilitación del edificio destinado al Hotel de Turismo de esa ciudad, recientemente construído, y la formación del parque, y;

Teniendo en cuenta:

Que en el Plan de Trabajos Públicos aprobado por Dto. Nº 3.445 de fecha 15 de febrero ppdo., se autorizó una partida de $ 173.000 m|n., para: La Rioja, Hotel de Turismo, Construcción y moblaje. Ley Nº 12.669, insuficiente para afectarla en la transferencia que se solicita;

Que el crédito de la cuenta "A", 1º, 9, 5, de la Ley Nº 12.815 (T. O.), arroja saldo suficiente para disponer el refuerzo que se propone, pudiendo reducirse en igual importe la partida "A", 1º, 42 de $ 250.000 m|n., autorizada en el Plan de Trabajos Públicos de referencia para: Capital Federal, Instituto de Cirugía Toracopulmonar, Obras y habilitación, que de acuerdo con el programa de obras formulado para el año permito esa rebaja,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Aríeulo 1º — Fíjase en $ 273.000 m|n., la partida "A", 1º, 174, de $ 173.000 m|n., autorizada en el Plan de Trabajos Públicos en vigor para: La Rioja, Hotel de Turismo, Construcción y moblaje, Ley Nº 12.669.

Art. 2º — Redúcese en $ 100.000 m|n., la partida "A", 1º, 42 del citado Plan, destinada a: Capital Federal, Instituto de Cirugía Toracopulmonar, Obras y habilitación, la que queda establecida en $ 150.000 m|n.

Art. 3º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos procederá a extender la correspondiente orden de pago a favor de la Intervención Nacional de La Rioja, por la suma de $ 100.000 m|n., con imputación a la partida autorizada en el artículo 1º del presente decreto, para habilitación y formación del parque del Hotel de Turismo de esa ciudad, y con cargo de rendir cuenta documentada de las inversiones que se realicen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos; fecho, vuelva al de Obras Públicas.

FARRELL
JUAN PISTARINI

D. G. de Nav. y Ptos. — Sobre impl tación servicio oficial transporte f vial, apertura cuenta especial p acreditación e imputación, produc fletes y gastos respectivamente.

Buenos Aires, 26 de May ode 1944

13.405|44. — Expte. 4.989-1944.

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Transp te Fluvial es imprescindible habilita el día 15 del mes en curso con los elem tos que el Ministerio de Obras Públi dispone, así como con aquellos que, diante adaptaciones, puedan destinars él, sin resentir los propios de extre urgencia;

Que la implantación de ese servi tiende a salvar las grandes dificulta que resultan de la insuficiencia de mec de transporte fluvial y terrestres, con consecuencias sobre las necesidades los grandes centros de producción y c sumo;

Que, concordante con ese propósito, Decreto en Acuerdo General de Minis número 11.121 del 3 de mayo corrie ha autorizado la construcción de 50 l cazas dentro de la suma de $ 6.000. moneda nacional;

Que con el propósito de registrar ingresos y egresos que se originen c motivo de la explotación de que se ta, es indispensable disponer la ape ra de la cuenta especial correspond te;

Que teniendo en cuenta que el ingr en concepto de fletes es posterior a prestación de los servicios realizados; rresponde autorizar de conformidad lo dispuesto por el artículo 138 de la 11.672 (edición 1943) el anticipo de sumas necesarias para su funcionamie con cargo de reintegro;

Que por la naturaleza especial de mismos y en virtud de iniciarse la ex tación en el corriente ejercicio, no es sible prever la distribución de las gaciones a realizar para su explotaci

El Presidente de la Nación Argenti en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría Gen de la Nación procederá a la apertura la cuenta especial que se denomin "Ministerio de Obras Públicas, Direc General de Navegación y Puertos, vicio Nacional de Transpote Fluvial" que se acreditará con el producido de fletes correspondientes a ese servicio se debitará por los gastos de perso artículos y materiales, combustibles, e tuales, conservación y reparación de elementos que se afecten al mismo.

Art. 2º — El Ministerio de Hacie dispondrá, de conformidad con la aut zación del artículo 138 de la Ley 11. (edición 1943), la entrega al Minist de Obras Públicas de la Nación, pre intervención de hasta la suma de un llón doscientos mil pesos moneda naci ($ 1.200.000 m|n.) con carácter de ticipo a la recaudación de la cuenta pecial cuya apertura se dispone por el tículo 1.º del presente decreto, y cargo de reintegro con el producido fletes.

Art. 3.º — Exceptúase a la cuenta pecial "Ministerio de Obras Públi Dirección General de Navegación y P tos, Servicio Nacional de Transporte vial", de lo dispuesto por el artículo de la precitada ley. — La Direc General de Contabilidad y Contralor Trabajos Públicos deberá discriminar conceptos, las inversiones que se r cen con cargo a la citada cuenta e cial.

Art. 4.º — Comuníquese, publíques previo conocimiento de la Dirección neral de Contabilidad y Contralor de T bajos Públicos, vuelva a sus efecto la de Navegación y Puertos.

FARRELL. — J. Pistarini. César Ameghino. — Diego Mason. — Alberto Teisa — Juan D. Perón.

O. S. de la Nación. — Prov. agua a tanislao del Campo, (Territorio Na nal de Formosa).

Buenos Aires, 29 de mayo de 194

13.601|44. — Expte. 13.642|943. Visto que la Administración General Obras Sanitarias de la Nación eleva proyecto, presupuesto de $ 391.300 n y plan financiero de $ 34.472,17 m aprobados por su Consejo de Adminis ción, para la ejecución de obras de visión de agua de carácter gratuito, diante surtidores públicos, en la locali

de Estanislao del Campo (Territorio Nacional de Formosa);

Teniendo en cuenta:

Que la Comisión de Fomento del expresado lugar, por resolución del 25 de septiembre de 1943, aprobada por la Gobernación del Territorio el 4 de octubre subsiguiente, se ha acogido a los beneficios de las Leyes 10.998 y 12.140;

Que las obras proyectadas tienden a asegurar un servicio de provisión de agua potable, de suficiente eficiencia a una población que actualmente se halla abocada a una situación angustiosa, principalmente en épocas de alta temperatura, por la escasez de ese elemento esencial, que incide en contra de su adelanto y progreso;

Que si bien el plan financiero preparado establece un total de gastos anuales de $ 34.472,17 m|n., que deberá ser atendido íntegramente de rentas generales, esa cifra es inferior al límite máximo establecido por el artículo 11 de la Ley 12.140 y el gasto se halla justificado, atento los propósitos perseguidos por la misma ley, permitiendo llevar los beneficios de un servicio de provisión de agua a poblaciones que, por sus escasos recursos, no podrían atender a su instalación y mantenimiento;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fojas 39|41), la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fojas 42 vuelta) y habiendo prestado su conformidad el Ministerio de Hacienda (fs. 42); y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase acogida a los beneficios de las Leyes números 10.998 y 12.140, a la localidad de Estanislao del Campo (Territorio Nacional de Formosa).

Art. 2.º — Apruébase el adjunto proyecto, presupuesto de trescientos noventa y un mil trescientos pesos moneda nacional ($ 391.300 m|n.) y plan financiero de treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 34.472,17 m|n.).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Obras Sanitarias. — Aprobando proy. presup. $ 75.600 m|n. y plan financiero de $ 13.516,47 m|n. — Construcción pozo semisurgente en Villa Ojo de Agua, Santiago del Estero.

Buenos Aires, mayo 29 de 1944.

13.602|44. — Expte. 2.371-944. — Vistas las presentes actuaciones por las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación eleva para su aprobación el proyecto, presupuesto de $ 75.600 m|n., y plan financiero de $ 13.516,47 m|n., que ha preparado para la construcción de un pozo semisurgente en la localidad de Villa Ojo de Agua, (Santiago del Estero);

Teniendo en cuenta:

Que la obra de referencia tiende a subsanar las deficiencias aparecidas en la que se llevó a cabo en dicha localidad con arreglo a las disposiciones de la Ley 12.404, a raíz de haber disminuído, en forma sensible, el caudal del pozo ejecutado en esa oportunidad;

Que por carecerse de saldo de créditos en la Ley 12.404, la nueva obra deberá llevarse a cabo con los fondos de la Ley 12.140, respondiendo a ello la confección del plan financiero, que se refiere, únicamente a la suma presupuesta para las mismas;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fojas 16) y habiendo prestado su conformidad el Ministerio de Hacienda (fs. 17); y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto y presupuesto de setenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 75.600 m|n.), como así también, el plan financiero de trece mil quinientos diez y seis pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 13.516,47 m|n.) que ha preparado la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para llevar a cabo la construcción del pozo semisurgente de que se trata en la localidad de Villa Ojo de Agua en la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

D. G. de Arquitectura. — Se insiste en el Decreto N.º 15.442|43

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1944.

13.606|44. — Expte. N.º 46.505-1943. — Atento a que la Contaduría General de la Nación observa el Decreto número 15.442|43 de fecha 1 de Diciembre de 1943 (fojas 177 y vta.) por el que se dispone abonar a la empresa Francisco N. y Arturo Montagna, constructora del Pabellón "Doctor Luis Costa Huero", del Policlínico Nacional, la suma de $ 31.911,18 m|n. en concepto de obras adicionales realizadas, en dicho pabellón, por cuanto las mismas no están previstas en el plan a llevarse a cabo con los fondos del artículo 6.º de la Ley N.º 11.333;

Teniendo en cuenta que en el nuevo plan de trabajos y financiación del Policlínico Nacional que se encuentra a consideración del Ministerio de Obras Públicas se ha previsto una partida para atender los gastos correspondientes a las obras adicionales de que se trata, por lo que no existe impedimento en mantener las disposiciones del mencionado decreto; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el Decreto número 15.442|43 de fecha 1 de Diciembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Diego I. Mason. — Alberto Teisaire.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

No haciendo lugar a un pedido reconsideración a un decreto por el que se declaró extinguido un derecho a pensión.

Por Decreto número 11.896|44 de fecha 12 de mayo de 1944, no se hace lugar al pedido de reconsideración, formulado por la señorita María Eusebia Zoraida Adaro, del Decreto número 110.817 de fecha 13 de enero de 1942 (B. M. 11.898, 1.ª Parte), que en base a la revisión dispuesta por el artículo 6.º de la Ley número 12.613, declaró extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley número 11.412, acordados a la nombrada, por no hallarse su caso encuadrado dentro de lo que prescriben el artículo 1.º de la ley mencionada en primer término y artículo 1.º, inciso a) de la reglamentación de ambas (B. M. 3580, 2.ª Parte).

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"La Holando Sudamericana" Compañía de Seguros

Res. N.º 500. — Prov. N.º 3196. — Expte. 1756|943. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fs. 4, solicitando autorización para operar en "Seguros contra robo y|o casos de hurto especificados"; y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos son adecuados a los referidos seguros, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente; habiendo sido aclarado y modificados en lo que fueron motivo de observación,

El Superintendente de Seguros—
RESUELVE:

1.º — Autorízase a la entidad "La Holando Sudamericana", Compañía de Seguros, con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en "Seguros contra robo y|o casos de hurto especificados", con las condiciones generales y particulares de fs. 25, modificada a fs. 27, propuestas de seguros, en las que se transcribirán las condiciones generales aprobadas, de fs. 3; y tarifa de fs. 7; debiendo atenerse en la constitución de reserva para riesgos en curso al procedimiento dispuesto por Resolución N.º 124 del 23 de septiembre 1940 (Circular N.º 41).

2.º — Notifíquese la recurrente que deberá:

a) Antes de la iniciación de operaciones comunicar la fecha que se fijare para ello, y acompañar seis (6) ejemplares impresos de póliza y anexos en la forma aprobada, uno de los juegos sellado y firmado por el presidente o gerente; y consignar en lugar visible del frente de las pólizas, el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.º 500 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 27 de mayo de 1944";

b) Tener en cuenta la fecha de iniciación de operaciones para la determinación de la reserva para riesgos en curso del primer ejercicio.

c) Informar anualmente sobre el resultado obtenido en la explotación de este seguro.

3.º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 27 de mayo de 1944. — Silverio Vegega, Superintendente de Seguros.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Disposición de archivo de la concesión de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y las de aprovechamiento común, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 202.587-1941.

Buenos Aires, abril 27 de 1944. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Subdirección de Minas; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha marzo 15 de 1943. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota la Subdirección de Minas. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substacias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, y demás hidrocarburos flúidos, cobre, cinc y azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente Nº 179.208-1942.

Buenos Aires, abril 27 de 1944. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Subdirección de Minas; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha noviembre 27 de 1943. — Publíquese, notifíquese, y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota la Subdirección de Minas. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas Adsto.

Petición de mensura de cinco pertenencias, de la mina de carbón denominada "La Criolla", de los señores Antonio Barrios y Matías Arias, ubicada en el Departamento Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente Nº 178.280-1942.

Buenos Aires, junio 18 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás M. Ezcurra. — Pastor Felipe Senillosa, por los señores Arias y Barrios, en el expediente 178.280-1942, al señor Director digo: Que tal como lo manifesté en el escrito presentado el 30 de Marzo, al formular la petición de mensura para la mina "La Criolla", se incurrió en unos errores de rumbo al delimitar las dos pertenencias numeradas 4 y 5 en el croquis y ya mencionadas en el escrito de fecha Naviembre 17|942. — La variante es pequeña y no afecta intereses de terceros ya que Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha expresado por conducto de sus técnicos que no se opondrá a la rectificación. — De acuerdo a los datos rectifico la petición de mensura en el sentido que a continuación se expresa: El punto de extracción de la muestra está situado, con respecto al esquinero N. O. del lote cuatro 449.03 metros al S. y 2427.98 metros al E., desde el punto de extracción de la muestra se medirán 218.68 metros al Sur y 393.62 metros al Oeste para llegar al lindero "La Criolla", 1, que será punto de arranque de la mensura. — Las cinco pertenencias se delimitarán en la siguiente forma: La 1ª pertenencia, desde el mojón 1 se medirán 900 metros, rumbo Norte 45º Oeste, desde este punto se medirán 600 metros rumbo Norte 45º Este, desde este punto se medirán 900 metros rumbo Sur 45º E. y desde este punto con una línea de 600 metros rumbo Sur 45º Oeste se llegará al punto de partida. — Las pertenencias segunda y tercera se ubicarán a continuación de la primera y con las mismas longitudes y rumbos que ésta. — La cuarta pertenencia arrancará del mojón 1 con un línea de 900 m. rumbo Sur 32º Este, desde este punto se medirán 600 metros con rumbo Norte 58º Este, desde ahí 900 metros con rumbo Norte 32º Oeste y con una línea de 600 metros con rumbo Sur 58º Oeste se llegará al mojón 1. — Quinta pertenencia, desde los ángulos Sur-Oeste y Sur-Este de la cuarta pertenencia se trazan dos paralelas de 900 metros con rumbo Sur 32º Este y se unen ambos extremos por una línea de 600 m. rumbo Norte 58º Este. — Ruego al señor Director quiera dar vista de esta rectificación a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales y, si no media oposición por su parte, dar curso a este pedido y disponer la entrega de los edictos a publicarse. — Saludo al señor Director muy atentamente: Pastor Felipe Senillosa. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 22 de 1943. — Pase al Servicio Minero para que lo agregue al expediente 178.280-42, y demás efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la petición de mensura de cinco pertenencias de carbón en el Departamento Río Chico presentada por los señores Antonio Barrios y Matías Arias, a consecuencia del descubrimiento Nº 99 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Santa Cruz. — La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias ha quedado determinada en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1: Afecta la forma de rectángulo de 900 metros en dirección N. 45º W. por 600 metros de modo que su esquinero Sud se encuentra a 218.68 metros al Sud de un punto situado a 393.62 metros al Oeste del punto de extracción de la muestra. — Los límites así definidos comprenden una superficie de 54 hs. — Pertenencias Nros. 2 y 3: Constituyen rectángulos cuyos la dos tienen las mismas dimenciones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia precedentemente definida, y han sido ubicadas a partir de la misma y sucesivamente hacia el Noroeste, de modo que el lado Sudeste de cada una de ellas, se confunde en toda su longitud con el lado Noroeste de la anterior. — Pertenencia Nº 4: En forma de rectángulo de 900 metros en dirección S.

32º E. por 600 metros de modo que su esquinero Oeste coincide con el vértice Sud de la pertenencia Nº 1, — Los límites así definidos encierran una superficie de 54 hs. — Pertenencia Nº 5: Afecta la forma de rectángulo, cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia Nº 4. y ha sido ubicada de modo que su lado Noroeste se confunde en toda su longitud con el límite Sudeste de la misma pertenencia Nº 4. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería. — Abril 12 de 1944. — Fdo.: Geól. Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, abril 24 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas Adsto.

e.29 mayo-Nº 1890-v.29 mayo
e.5 jun.-Nº 1890-v.5 jun.
e.12 jun. Nº 1890-v.12 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Teritorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó. — Expediente 211.854-1943.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1943. Señor Director de Minas y Geología. — El que suscribe, Enrique Cibils Avellaneda, mayor de edad, casado, ingeniero, argentino, domiciliado en esta Ciudad calle Cnel. Díaz 2893, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil), de largo en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste está situado a 8.300 metros (ocho mil trescientos metros), al Este del esquinero Este de la Colonia Maitén. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: E. Cibils Avellaneda. — Recibido en mi Oficina, hoy tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las catorce horas veintiún minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Coronel Díaz 2893. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Sr. Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941 y 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 108 y 109 de la Sección IX de dicho territorio y de conformidad con la ubicación descripta por el recurrente en el escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y la publicaciones. — Enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal Jefe Servicio Minero. — Bs. Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Geól. — Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 4 de 1944. — Registrado bajo el N.º 369, folio 18, del Registro de Cateos y Explotaciones del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Enrique Cibils Avellaneda, Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adscrip.

e.3 jun.-N.º 1880-v.15 jun.

Solicitud de permiso de cateo par substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de cobre, cinc y azufre) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino. — Expediente 212.078-1943.

Trelew, Chubut 8 de octubre de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, calle Perú 562. — Buenos Aires. — El que suscribe Francisco Oriquieta de cuarenta y cuatro años, casado, argentino, agricultor, domiciliado en 28 de Julio de este territorio, ante el señor Director, se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de manganeso en terrenos sin cultivar ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en un zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, que deberá ubicarse en la siguiente forma: En los lotes 15,16 y 27 de la Colonia Ameghino, alrededor del cerro conocido localmente como Cerro Negro, cruzado de NE. a SO. por el camino 28 de Julio a Río Chico, aproximadamente siete mil metros al sud del Río Chubut, con cinco mil metros de E. a O. y cuatro mil metros de N. a S. de acuerdo al croquis que se acompaña. — En los trabajos de exploración se emplearán palas y picos, un camión y herramientas para uso de explosivos. — Autorizo al señor Bartolomé Luis Ginocchio domiciliado en la calle Lima 1648 de esa Capital Federal para tramitar todo lo relacionado con la presente solicitud. — Saludo al señor Director con toda consideración. Fdo.: Francisco Oriquieta. Recibido en mi Oficina, hoy nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve horas cuatro minutos, acompaña duplicado y croquis. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 13-43. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Lima 1648. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (manganeso) con exclusión de los minerales comprendidos en los Superiores Decretos de fechas 17 de diciembre de 1942 y 11 de setiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 15, 16, 17, y 27 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su esquinero Noreste se encuentra a 4.000 metros al Este de un punto situado a 7.000 metros al Sud de la margen derecha del Río Chubut, medidos sobre el límite que separa los lotes 15 y 16 mencionados. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto corresponde ordenar el registro y las publicaciones, abril 10 de 1944. Fdo.: p. a. V. Angelelli. — Buenos Aires, abril 18 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, abril 24 de 1944. — Registrada bajo el número 1189 folio 4 del Libro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Francisco Oriquieta. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.3 jun.-N.º 2191-v.15 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 3 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 2 de Junio de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso c), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Sociedad de Beneficencia de la Capital
P|287

Llámase a licitación pública para el día 23 de junio de 1944, a las 15 y 30, por la provisión de papas a los establecimiento dependientes de la Institución, excepto los situados en Mar del Plata, y Mercedes (Bs. As.), durante el término de dos meses a contar del 1.º de julio 1944.

Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269, Capital Federal. — Las Inspectoras.

e.5 jun.-N.º L-1294-v.10 jun.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Privada No. 50

Llámase a licitación privada, por el término de diez (10) días, para adquirir "artículos de proveeduría general, varios de proveeduría y materiales para talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 9 de junio de 1944, a las 16.30 horas en el local N.º 639, 6.º piso del Palacio de Correos y Telégrafos.

Por el pliego de condiciones y detalle. ocurrir a la Oficina de Compras, (Mesa de Entradas, local N.º 645, 6.º piso), los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, Junio 5 de 1944. — Juan Palombo, Jefe Oficina de Compras (interino).

e.5 jun.-N.º L-1282-v.10 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.º 286; ramo: Heladera eléctrica; apertura: Junio 21; 14.30 horas (5a. 05621|44).

Licitación privada N.º 287; ramo: Elementos para Departamento de Educación Física; apertura: Junio 21; 14.40 horas, (2do. 17571|43).

Licitación privada N.º 288; ramo: Estufas a gas de kerosene y ventiladores eléctricos; apertura: Junio 22; 14.30 horas, (22395|43).

Licitaión privada N.º 289; ramo: Reparación de muebles varios y provisión de mesitas para máquinas de escribir; apertura: Junio 26; 14.30 horas (J. 04934|44. — Buenos Aires, 2 de junio de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.5 jun.-N.º L-1304-v.10 jun.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Penitenciaría Nacional
Expediente: M - 8.917 - 942 Cde. 3

Llámase a licitación privada para el 6 del corriente, a las 15 horas, para la enajenación de:

930 kilos restos papel (folletos).

Nota: Los restos de papel de que se trata podrán verse en este Establecimiento los días hábiles de 12 a 16 horas, debiendo, la firma adjudicataria, efectuar el pago correspondiente, por adelantado, en la Tesorería del mismo.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en esta Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — Buenos Aires, 1.º de junio de 1944. — El Secretario.

e.5 jun.-N.º L-1302-v.6 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Lavalle No. 941

Llámase a licitación privada N.º 164|44, para el día 21 de junio de 1944, a las 11.10 horas, por la provisión de: tubos, bípodes, placas base, aparatos de puntería, cajas de madera y cajas de metal, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Compras - Lavalle N.º 941, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.5 jun.-N.º L-1299-v.21 jun.

Llámase a licitación privada N.º 165|44, para el día 21 de junio de 1944, a las 11.20 horas, por la provisión de granadas Brandt, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Compras, Lavalle N.º 941, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.5 jun.-N.º L-1300-v.21 jun.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION DEL EJERCITO

Llámase a concurso privado de propuestas durante tres días, a partir del 5 (cinco) al 7 (siete) de junio inclusive, para el arrendamiento de una finca en la Ciudad de Buenos Aires, con destino a la Dirección General de Instrucción del Ejército, debiendo cubrir las siguientes necesidades:

Radio: Calle Paraná a Cánning, de Rivadavia hasta Las Heras.

Comodidades: Mínimo 30 habitaciones, 4 baños, 5 W.C., 1 toilet, cocinas y dependencias.

Alquiler: El máximo de alquiler será de $ 1.800 m|n. (un mil ochocientos pesos moneda nacional).

Las propuestas serán abiertas el día 9 a las 10 horas, debiendo remitirse, bajo sobre cerrado y lacrado a la Dirección General de Instrucción del Ejército (Administración), calle Paso 547.

Buenos Aires, 5 de junio de 1944. — Juan Carlos Sanguinetti, General de Brigada, Director General de Instrucción del Ejército.

e.5 jun.-N.º 1295-v.7 jun.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

lámase a licitación pública para la visión de los materiales detallados a tinuación, para las fechas y horas se indican:
unio 20-1944. — Trépanos (Pliego), a las 15,45 horas; Muebles de lera (5013), a las 16,15.
ulio 17-1944. — Empaquetaduras 10), a las 14,30.
etirar pliegos: Avda. R. S. Peña oficina 301, Buenos Aires.

e.5 jun.-N.º L-1306-v.16 jun.

lámase a licitación pública para la visión de los materiales detallados a tinuación y para las fechas y horas se indican:
unio 27-1944. — Formularios (Pliego 5022), a las 15 horas; Ropa blanca 21), a las 15,15; Cola carpintero 25), a las 15,30; Máquinas para carpintero (5028), a las 15,45.
unio 28-1944. — Chapas de acero 27) a las 16,15; Cables de acero 30), a las 16,30; Cola carpintero 31), a las 16,45.
unio 30-1944. — Lingoteras (5038), as 16.
ulio 4-1944. — Alemaneses (5035), as 14,45; Aparejos (5036), a las 15; ces (5037), a las 15,15; Reparación kup "Chevrolet" (5039), a las 15,30.
ulio 5-1944. — Reparación camión eo" (5012), a las 14,45.
ulio 6-1944. — Papel heliográfico 023), a las 14,30.
Julio 13-1944. — Metales (5026), a 14,30.
ulio 21-1944. — Cajas para bridas 40), a las 14,30.
Retirar pliegos: Avda. R. S. Peña , oficina 301, Buenos Aires.

e.5 jun.-N.º L-1305-v.16 jun.

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nro. 340
Expte. Nro. 431 1943.

Llámase a licitación pública para el 19 de Junio próximo a las 14 horas, a la "construcción de cercos y vallas en los jardines del Hotel Catamarca", situado en la Ciudad de la Provincia del mismo nombre.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la División Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe N.º 690, 2.º piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente del señor Juez Letrado con asiento en la Ciudad de Catamarca FF. CC. del Estado, en ambos casos en presencia de los interesados que concurran a presenciar el acto.

Los pliegos de condiciones y especificaciones con sus respectivos planos, pueden ser retirados en la aludida División Contaduría, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto sábados, que será de 9 a 11 horas; en el Despacho del señor Juez Letrado aludido y en la Delegación de Contaduría destacada en el Hotel Catamarca. — Presupuesto: $ 7.007,12 m|nal. — Ricardo J. J. Sampó, Contador.

e.5 jun.-N.º L-1307-v.10 jun.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública N.º 3.544 (Expte. N.º 62.560|944), hasta las 16 horas del día 30 de junio de 1944, para la provisión de 80.000 metros de arpillera "Tarpauling", cuya apertura de propuestas tendrá lugar a la hora indicada, en la Oficina de Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, 10.º piso, Buenos Aires, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones y demás documentos, se entregarán en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Avda. 9 de Julio 1925, 8.º piso, Buenos Aires), previo pago de $ 3 m|n. en sellado nacional. — En la precitada oficina podrá concurrirse para obtener vista de dicha documentación gratuitamente. — Importe presupuesto oficial: m$n. 100.000.

Buenos Aires, Junio 3 de 1944. — Remo Gandini, Director General.

e.5 jun.-N.º L-1297-v.16 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 16 de Mayo de 1944, ante el escribano B. Raúl Goyeneche, Francisco Mateo Nicolás Kessel, José Tomás Sojo, Alfredo Gregorio Tito Ortega y Mauricio Octavio Gastón Kessel, componentes de "ARBEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Tacuarí 135, ampliaron el capital cuya parte dispositiva dice: "Que han resuelto aumentar el capital social en doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, más quedando como consecuencia fijado en lo sucesivo en trescientos setenta y cinco mil pesos de igual moneda, aportando en dinero efectivo este aumento en la proporción de cuarenta y cinco cuotas de mil quinientos pesos cada uno de los señores Francisco Mateo Nicolás Kessel y Alfredo Gregorio Tito Ortega y de treinta cuotas de igual valor cada uno de los señores José Tomás Sojo y Mauricio Octavio Gastón Kessel".

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.5 jun.-N.º 2211-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Eduardo Rimondino, ha vendido nueve cuotas de capital de la sociedad "VIDEM INDUSTRIA QUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor nueve mil pesos moneda nacional, al señor Oscar Emilio Bellocchio y nueve cuotas valor nueve mil peso moneda nacional, al señor Horacio Héctor Castello, según contrato privado del quince de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.5 jun.-N.º 2235-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que doña Olga Oyarzun de Arbutti y don Isidoro Lapacó, venden, ceden y transfieren a favor de su consocio don José Luperne Loustau, la cuota de capital, que cada uno de los nombrados tiene en la sociedad "FAMAC, FABRICA ARGENTINA DE ALHAJAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así consta de la escritura otorgada ante el escribano don Romualdo Sáenz, con fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.5 jun.-N.º 2213-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano don Romualdo Sáenz, con fecha quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, con motivo del retiro de los socios doña Olga Oyarzun de Arbutti y don Isidoro Lapacó, de la sociedad "FAMAC FABRICA ARGENTINA DE ALHAJAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el contrato de la misma, ha quedado modificado en la forma: Que a los socios salientes les correspondía en las utilidades de la sociedad el ocho por ciento y el veinte por ciento respectivamente, o sea en total, a ambos, el veintiocho por ciento. Queda convenido que en lo sucesivo, dicho porcentaje de utilidades, será repartido en la siguiente forma: Seis por ciento para cada uno de los señores José Luperne Loustau, Reinaldo Blasco y José Parik; cinco por ciento para la señorita Nélida Ruiz, a quien se designa habilitada de la sociedad y el cinco por ciento restante, para gratificación de empleados. Se designa en el mismo acto Gerente de la sociedad, a la señorita Nélida Ruiz, soltera, argentina, de veintitrés años de edad, domiciliada en la calle Chile mil ochocientos cuarenta y ocho y quien, así como el otro Gerente señor José Luperne Loustau, tendrá indistintamente el uso de la firma social, con todas las facultades que el contrato social asigna a los Gerentes.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.5 jun.-N.º 2214-v.10 jun.

El Juez doctor Juan Agustín García, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 28 de abril del año corriente "PATMARK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con capital de $ 27.000 constituida con fecha 20 de agosto de 1942 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 844, folio 243 del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha modificado su contrato en la siguiente forma: El socio Don Francisco Manuel Uriburu ha vendido sus noventa cuotas en la siguiente forma: Treinta cuotas al socio José Manuel Berreta Moreno; Treinta cuotas al otro socios Eduardo Benito Marcial Tiscornia y Treinta cuotas al nuevo socio Don Marcos Nalda que los otros aceptan por unanimidad. — El artículo Sexto del Contrato Social queda redactado así: "La Administración de la Sociedad será ejercida por el señor José Manuel Berreta Moreno en calidad de Gerente, con todas las atribuciones inherentes a su cargo y el uso personal de la firma social. — Para extraer fondos de propiedad de la Sociedad, las órdenes, giros o cheques podrán ser firmados por el Gerente cuando su importe no sea mayor de Cinco mil pesos moneda nacional; cuando excedan dicha suma se requerirá la firma del Gerente con la de otro socio, o la de los otros dos socios conjuntamente".

Buenos Aires, Mayo 31 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.5 jun.-N.º 2226-v.10 jun.

TOGNONI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 580 vto. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos diez y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen el señor Pedro Pablo Tognoni, que firma "P. Tognoni", casado, domiciliado en la calle Díaz Vélez número tres mil novecientos veinte, y el doctor César Ambrosio Tognoni o Tognoni Goussies, que firma "César A. Tognoni", soltero, con domicilio en la calle Santa Fe número tres mil novecientos ochenta; ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que han convenido constituir una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, que vienen a formalizar por la presente escritura, con sujeción a las siguientes condiciones: Primera: Se constituye entre los dos comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada denominada "TOGNONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su duración en diez años a contar desde el veinte y dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria oleaginosa, derivados y anexos y su comercialización, estableciéndose su domicilio en esta Capital Federal, calle Bulnes número seiscientos treinta y podrá cambiarlo y crear sucursales dentro y fuera del país. — Tercero: El capital social se fija en dos millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, de las que corresponden mil cuotas a cada socio. — El capital expresado se encuentra integrado totalmente en la siguiente forma: a) Con la suma de un millón quinientos ochenta y seis mil setecientos treinta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional representada por la diferencia entre el activo y pasivo de la extinguida sociedad "Ambrosio Tognoni y Hermano" disuelta por escritura otorgada en la fecha ante mí, al folio quinientos setenta y cinco de este Registro y protocolo, corriente, el que fué adjudicado en partes iguales a ambos socios y establecida dicha suma de acuerdo con el nuevo balance practicado en fecha tres de Enero del año en curso que suscripto por los contratantes se agrega como parte integrante del presente, habiéndose fijado el valor de los bienes susceptibles de amortización que componen los rubros activos, atendiendo a su estado, a su costo y a su integración de la planta industrial y el de los demás por el que representan; de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye, sin perjuicio de terceros. — En consecuencia quedan transferidos a favor de esta sociedad, todos los bienes fijos, créditos, valores, reservas, marcas, cuentas bancarias y demás bienes y derechos y créditos, sin exclusión alguna que forman el activo y tomando a su cargo el pasivo. — b) Con la suma de cuatrocientos trece mil doscientos sesenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional en que las partes justiprecian de común acuerdo el valor de la finca sita en esta Ciudad, calle Corrientes números tres mil ochocientos cincuenta y tres al sesenta y nueve, entre las de Bulnes y Salguero cuyo terreno está constituído por los lotes cinco, seis y siete; que pertenece a los socios en condominio y por iguales partes y aportan a la sociedad obligándose a transferir a favor de la misma el dominio de dicho bien. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señor Pedro Pablo Tognoni y doctor César Ambrosio Tognoni o Tognoni Goussies, quienes la ejercerán indistintamente, quedando designados Gerentes de la sociedad y fijándoseles una remuneración mensual de Un mil quinientos pesos cada uno con imputación a gastos generales. — Quinto: Los Gerentes tendrán las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y hacer uso de la firma social, sin más limitación que la de no emplearla en fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros. — En virtud de tales facultades podrán comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, frutos del país, productos y subproductos de la agricultura, oleaginoso y sus derivados, al contado o a plazos, con o sin garantía, explotar la fábrica de aceites vegetales de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la sociedad, adquirir otras fábricas o instalarlas, celebrar toda clase de contratos por los mayores plazos que acuerdan las leyes y por los precios y condiciones que crean convenientes para el mejor resultado de sus fines, suscribiendo los contratos y escrituras respectivas, podrán dar dinero prestado con garantía y sin ella, y tomando en la misma forma de particulares, de instituciones de crédito, del Banco Central, del Banco de la Nación, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cualquier banco particular de la República, de bancos extranjeros y de las agencias o sucursales de todos ellos. — Al efecto podrán suscribir toda clase de escrituras o documentos, librar, aceptar, descontar, endosar letras de cambio, pagarés y cualquier documento negociable, girar sobre los depósitos que tenga en los Bancos o sobre descubierto en cuenta corriente, firmando los cheques respectivos. — Estarán facultados para hacer todas las gestiones que las leyes, decretos leyes, decretos y reglamentos exijan ante el Control de Cambios, Imp. Internos Dirección de Réditos, Aduana, Junta de la Producción, Comité de Exportación y cualquier repartición creada o a crearse, ya sea Nacional, Provincial o Municipal para los negocios en que interven-

ga la sociedad. — Si obtuvieren dinero prestado de Bancos o Instituciones de Crédito podrán aceptar las condiciones y cláusulas que contengan sus estatutos y cartas orgánicas y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se exijan. — Los Gerentes podrán tomar los empleados que juzguen necesario, removerlos, suspenderlos y fijarles los sueldos respectivos. — Podrán percibir todo cuanto se adeuda a la sociedad, ya sea judicial o extrajudicialmente por cualquier concepto, firmando los recibos y cancelaciones. — Podrán estar en juicio por sí o por medio de apoderados a cuyo efecto podrán otorgar poderes con todas las cláusulas necesarias, incluso las de prorrogar y declinar de jurisdicción, percibir, transigir, prestar cauciones, conceder esperas y quitas, aceptar concordatos, comprometer en árbitros y arbitradores firmando las escrituras correspondientes. — Podrán igualmente hipotecar y de cualquier otro modo gravar los bienes que la sociedad posee actualmente o adquiera en lo sucesivo por cualquier causa, razón o título. — Las facultades enumeradas son simplemente explicativas, ya que tendrán las más amplias facultades para proceder en todo lo que se relacione con el giro de los negocios sociales. — Sexto: Sin perjuicio de los balances de comprobación mensuales se practicará al treinta y uno de Diciembre de cada año un inventario y balance general de acuerdo a los usos y costumbres comerciales. — Después de efectuadas las amortizaciones que los socios de común acuerdo juzguen convenientes, se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el porcentaje que determinen anualmente los Gerentes para el fondo de previsión y despidos. — El remanente de los beneficios se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las utilidades podrán ser retiradas por los socios pasados treinta días de la aprobación del balance. — Las pérdidas serán [illegible] en la misma proporción. — Séptimo: El cuarto jueves de [illegible] de cada uno de los años o el día siguiente, si éste fuere feriado, a las diez horas los socios se reunirán para tratar el inventario y balance general que deben practicarse y procederán a su aprobación. — Si cualquiera de los socios dejase de concurrir sin causa justificada el socio que concurra procederá sólo a considerar y aprobar el balance, debiendo el otro socio que sin justificación no ha asistido, acatar lo resuelto por el socio concurrente. — Habiendo causa justificada ambos socios de común acuerdo fijarán nuevo día para considerar el balance y aprobación a que se refiere el presente artículo. — Octavo: Los saldos que los socios tengan en cuenta corriente, que no podrán nunca exceder de un millón de pesos moneda nacional para cada socio gozarán de un interés anual del cinco por ciento. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá en cualquier momento y luego de transcurridos seis meses de la vigencia de este contrato, pedir la disolución de la sociedad, sin que ello obligue al otro socio a liquidar los negocios pendientes ni a considerar el pedido intempestivo. — a) El socio que desee pedir la disolución deberá levantar acta ante Escribano Público dejando constancia de esa determinación y del valor que atribuye al capital social por entero, a la fecha de su manifestación en dicha escritura pública, escritura que el escribano deberá notificar al otro socio en su domicilio personal dejándole copia de ella. — Además el socio que pida la disolución deberá dirigir al otro socio un telegrama colacionado al domicilio personal, expresándole ese deseo y el valor que atribuye al capital social por entero, a la fecha de la escritura y el nombre y domicilio del escribano ante quien se levantó el acta referida. — Faltando a uno cualquiera de los requisitos preindicados o no observándose el orden expresado de labrar primeramente la escritura y despachar luego el telegrama colacionado o no coincidiendo exactamente las manifestaciones contenidas en la escritura con las expresadas en el colacionado, la manifestación de voluntad del socio dimitente carecerá de eficacia y no podrá tenerse en cuenta mientras no se rehagan otra vez los dos actos: escritura y colacionado. — b) Dentro de los quince días hábiles de recibida la última notificación por el socio notificado a que se refiere el inciso anterior ya sea la copia de la escritura levantada ante Escribano o el telegrama colacionado, el socio notificado tendrá que optar por cualquiera de los temperamentos siguientes: Primero: O adquirir las cuotas del socio que ha pedido la disolución social al precio que resulte para las mismas en proporción al valor que al capital de la sociedad asignó al socio dimitente. — Segundo: U obligar al dimitente a que adquiera las cuotas del notificado y optante al precio que resulte para las mismas en proporción al valor que al capital de la sociedad asignó el socio dimitente. — c) A los efectos del cómputo de días fijados por este artículo, no se considerarán ni hábiles los días comprendidos entre el primero de Diciembre y la fecha en que quede aprobado el balance a que se refiere al artículo séptimo. — En cualesquiera de eses dos casos —de adjudicarse las cuotas— el socio que quede con la sociedad satisfará el pagó de las mismas en la siguiente forma: Veinte por ciento dentro de los diez primeros días de manifestada la opción, a) o b) por el socio optante, manifestación que deberá hacerla únicamente por telegrama colacionado dirigido al domicilio personal de su consocio y el resto en cuatro cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de plazo, a contar desde la fecha del primer pago, con más el interés del cinco por ciento anual. — En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas y por el solo vencimiento de los plazos y sin necesidad de interpelación, correrá el interés punitorio del diez por ciento anual. — d) Si el socio notificado no formulase en todo ese plazo manifestación alguna en la forma aquí prevenida para la opción se entenderá que la sociedad [illegible] y liquidarse [illegible] en la forma común de liquidación de las sociedades comerciales. [illegible] de [illegible] las opciones [illegible] y [illegible] plazo [illegible] en los casos en que los libros de la sociedad estuvieran atrasados en su contabilidad o que no pudiese examinarlos ampliamente. — [illegible] los socios que [illegible] de suscribir el convenio de transferencia de las cuotas que resulta de la aplicación de este artículo, convenio que deberá otorgarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de formalizarse la opción, y para lo cual se reputarán hábiles los correspondientes días hábiles que fueron excluidos por el inciso c), ante el Escribano que designe quien resulte adquirente, pagará al otro socio una multa de cien pesos diarios, la que correrá una vez que se le haya notificado por telegrama colacionado en su domicilio personal que la escritura está en condiciones de firmarse y desde la fecha del telegrama, sin necesidad de interpelación alguna. La multa a partir de los cien días de retardo se elevará sin necesidad de interpelación alguna a doscientos pesos desde el primer día, todo en favor del otro socio. — g) Las manifestaciones que se formulen conforme a las disposiciones de este artículo, en el sentido de separarse de la sociedad como la determinación del notificado, ya sea adquiriendo las cuotas u obligando a adquirirlas al notificante, no alterará para nada el valor dado por este último al capital social, aunque hayan transcurrido los días señalados o se hayan efectuado otros negocios o hayan ocurrido aumentaciones o disminuciones, entendiéndose que en dicha avaluación se hayan comprendidas las utilidades del ejercicio hasta la fecha misma de la formulación. — h) Todas las notificaciones que deban hacerse en el caso que prevé el presente artículo y cualquiera otra que sea necesario hacer a cualquiera de los socios por motivos referentes al contrato ya sea judicial o extrajudicial deberá practicarse en el domicilio personal de los mismos. — Décimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad salvo que así lo resolviesen de común acuerdo. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o insolvencia de los socios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos del socio fallecido se incorporarán a la sociedad en calidad de socios con representación unificada y siempre que tales herederos tengan el carácter de cónyuge o descendientes legítimos. — En caso de que el socio fallecido no dejase cónyuge o descendientes legítimos, el socio sobreviviente quedará con el activo y pasivo de la sociedad, abonando a quienes resultansen herederos o legatarios, el haber que por sus cuotas y utilidades que le correspondían en el último balance practicado, sea cuál fuere el tiempo transcurrido entre la facción de este último balance y el día del deceso. El valor de las cuotas en consecuencia se fijará de acuerdo a ese último balance practicado. — El pago de las cuotas y de las utilidades se efectuará en la misma forma prevista por el artículo noveno, inciso d), debiendo hacerse el primer pago del veinte por ciento dentro de los ciento veinte días de conocido por el socio sobreviviente el fallecimiento de su consocio. — Duodécimo: En caso de pérdida del treinta y tres por ciento del capital inicial revelada en un balance cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad pero siempre transcurridos por lo menos quince días de la aprobación del balance dispuesto por el artículo séptimo. — La disolución en este caso como en cualquier otro en que se llegue a la disolución social será hecha por los Gerentes o en su defecto por un liquidador nombrado por los socios. — El liquidador tendrá los más amplios poderes que le acuerdan las leyes y prácticas comerciales. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja con motivo de este contrato, su aplicación, ejecución o interpretación, será sometida a la resolución de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, salvo lo relacionado con la interpretación, aplicación y ejecución de las estipulaciones [illegible] en el artículo noveno, lo que se [illegible] judicialmente [illegible] ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — En caso de jurisdicción arbitral, dichos árbitros nombrarán de común acuerdo un tercero para el caso de discordia [illegible] Primera Instancia en lo Comercial [illegible]. — Los árbitros fallarán dentro de [illegible] treinta días de nombrados [illegible] dentro de los treinta días de conocer los laudos de los árbitros. — El árbitro tercero fallará sin forma de juicio y su fallo será inapelable. — El que contraviniese esta cláusula abonará de su exclusiva cuenta los gastos, honorarios y costas que se devenguen, cualquiera sea el resultado del juicio. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio especial que son a su vez los domicilios personales mencionados en el presente contrato en los indicados al principio de esta escritura. — Décimo Quinto: Para todo aquello que no estuviese previsto por el presente contrato las partes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio. Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes Señor Pedro Pablo Tognoni y Doctor César Ambrosio Tognoni o Tognoni Goussies dejan constituída la sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan agregando: Que dentro del activo que aportan a la sociedad existen Dos Bienes Inmuebles que se transfieren a favor de la misma en plena propiedad y dominio así como un Crédito Hipotecario cuyos derechos y acciones quedan igualmente transferidos a favor de la sociedad y que se detallan a continuación: Primero: Una Finca situada en la zona Norte de esta Capital, circunscripción séptima, calle Valentín Gómez, hoy números Tres mil ochocientos uno al Tres mil ochocientos setenta y uno esquina Bulnes hoy números Seiscientos veinte y seis al Seiscientos treinta y seis, el que según títulos anteriores está formado por cuatro fracciones con la siguiente ubicación, medidas y linderos: La Primer Fracción que constituía la finca calle Valentín Gómez números tres mil ochocientos cincuenta y siete y tres mil ochocientos setenta y uno, entre Bulnes y Salguero, está formada por los lotes señalados en el plano respectivo con los números once y doce, compuestos por estar unidos de diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud por treinta y nueve metros diez y nueve centímetros del fondo; lindando: por el frente con la calle dicha, por el fondo con los lotes trece y catorce, por el Este con el Señor Halterhoff, hoy en parte con la misma sociedad y parte con el lote tres, y por el Oeste con el lote diez. — La Segunda Fracción constituía la finca calle Bulnes número seiscientos veinte esquina Valentín Gómez números tres mil ochocientos uno al tres mil ochocientos cuarenta y siete, con frentes al Este y Sud, edificada en siete lotes de terreno unidos entre sí que miden cincuenta y cinco metros ciento sesenta y cuatro milímetros de frente al Sud por diez y siete metros quinientos setenta y nueve milímetros de fondo en el costado Este que da frente a la calle Bulnes; quince metros quinientos ochenta y ocho milímetros en el costado Oeste, teniendo en el frente de fondo al Norte cincuenta y seis metros ciento diez y seis milímetros. — Y con arreglo al plano levantado por el Ingeniero Francisco L. Romero que cita su título miden juntos diez y siete metros cincuenta y siete centímetros de frente al Este, quince metros cincuenta y ocho centímetros en el contrafrente al Oeste, cincuenta y seis metros once centímetros en el lado Norte y cincuenta y cinco metros diez y seis centímetros en el lado Sud; lindando: por el Este con la calle Bulnes, por el Sud con la calle Valentín Gómez, por el Norte con Alejandro Anchterlernie, hoy los mismos transmitentes y por el Oeste con Juan Galup hoy los transmitentes. — La Tercera Fracción constituía la finca calle Bulnes número seiscientos veinte y seis entre Valentín Gómez y Corrientes edificada en el lote uno, compuesto de ocho metros treinta y siete centímetros de frente al Este por cincuenta y siete metros setenta y siete centímetros de fondo en el costado Norte y en el de Sud cincuenta y siete metros treinta y cinco centímetros, y ocho metros cincuenta y cinco centímetros en el contrafrente al Oeste, o sean [illegible] lindando: por el frente con la calle dicha, por el fondo al Oeste con Juan Galup, por el Norte con el lote dos, y por el Sud con [illegible]. — La Cuarta Fracción que constituía la finca calle Bulnes número seiscientos treinta y seis entre Valentín Gómez y Corrientes, edificada en [illegible] compuesta de ocho metros [illegible] centímetros de frente al Este por cincuenta y ocho metros diez y nueve centímetros de fondo en el costado Norte y cincuenta y siete metros setenta y siete [illegible] en el costado Sud, [illegible] en el contrafrente al Oeste, ocho metros cincuenta y cinco centímetros; lindando: por el frente con la calle dicha, por el fondo al Oeste con Juan Galup, por el Norte con el lote tres y por el Sud con el lote uno hoy por el Oeste y Sud con los mismos transmitentes. — Las Cuatro Fracciones deslindadas unidas se componen de setenta y dos metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Sud, sobre la calle Valentín Gómez; treinta y cuatro metros treinta y un centímetros en su otro frente al Este sobre la calle Bulnes; treinta y nueve metros diez y nueve centímetros en el costado Oeste, lindando con el lote diez y el costado Norte está formado por una línea quebrada que partiendo del extremo Norte de la línea del frente sobre la calle Bulnes mide cincuenta y ocho metros diez y nueve centímetros hacia el Oeste, a partir de los cuales tiene un martillo a favor de cuatro metros cincuenta y un centímetros de Sud a Norte, de donde se miden hacia el Oeste diez y siete metros treinta y dos centímetros hasta dar con el extremo Norte del costado Oeste, lindando con los lotes tres, trece y catorce. — Segundo: Una Fracción de terreno situada en la zona Sud de esta Ciudad, Parroquia de Vélez Sársfield, compuesta de doce mil treinta y tres metros cuadrados quince centímetros, señalada en el plano a que se refiere la escritura que se citará con el número dos la que es parte de la fracción segunda y tiene las siguientes dimensiones y linderos: Ciento diez y nueve metros diez y nueve centímetros en el Nord Este sobre la calle Larrazábal, igual extensión en el contrafrente al Sud Oeste, lindando con la sucesión Soldatti; ciento un metro en el costado Sud Este, lindando con el lote uno, hoy calle Zelarrayán, y cien metros ochenta y cinco centímetros en el costado Nord Oeste, lindando con el lote tres hoy Avenida Castañares. — Tercero: Un crédito constituído originariamente a favor de la sociedad "Ambrosio Tognoni y Hermano" por la suma de sesenta mil novecientos sesenta pesos moneda nacional y por el Señor Victorio Santiago Musante, garantido con hipoteca en primer término sobre una

finca situada en la zona Norte de esta Capital, calle Montevideo números cuatrocientos treinta treinta y cuatro|treinta y seis, entre Corrientes y Lavalle, y su terreno compuesto de nueve metros cincuenta centímetros de frente al Este por ca... metros catorce centímetros de fondo. — Linda: Al frente calle dicha, por el fondo con Adolfo Calé, al Norte con Adriano Dani y al Sud con Avelino Alizade. — Corresponde a los socios Señor Pedro Pablo Tognoni y Doctor César Ambrosio Tognoni o Tognoni Coussies por adjudicación que se les hizo en la escritura de disolución de la extinguida sociedad "Ambrosio Tognoni y Hermano" de la que se ha hecho mención y de la que eran únicos componentes y como consecuencia de habérseles adjudicado el activo y pasivo de la misma, todo lo que así consta en la mencionada escritura otorgada en la fecha, ante mí, al folio quinientos setenta y cinco de este Registro a mi cargo y Protocolo corriente, encontrándose por tanto pendiente de inscripción. — En consecuencia transfieren a la sociedad que por este acto se constituye los derechos de propiedad, posesión y dominio que a dichos inmuebles tenían, así como los derechos y acciones que le corresponden sobre el crédito hipotecario, colocándola en su mismo lugar, grado y prelación, con subrogación legal en forma, y obligándose con arreglo a la ley. — Es de advertir que el crédito hipotecario se Encuentra Reducido actualmente a la suma de Cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos moneda nacional por haberse efectuado el pago de la primera cuota anual de amortización y que la finca a que se refiere el punto primero calle Valentín Gómez esquina Bulnes o sea la que se halla edificada sobre las cuatro fracciones deslindadas se encuentra valuada para el pago del impuesto territorial en Doscientos diez y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, siendo la valuación de Contribución de la fracción de terreno descripta en el punto segundo de Veinte y nueve mil pesos de la expresada moneda. — Con los Certificados que se agregan a esta escritura y a la anterior se justifica: Que no existe inhibición, embargo ni derechos reales por los nombres de los socios ni de la extinguida sociedad premencionada y los deslindados cuyo dominio consta en la forma antedicha, no adeudan contribución directa inclusive este año, servicios vencidos de impuestos municipales y obras sanitarias, suma alguna por afirmado el primer inmueble careciendo de pavimento las calles a las que da frente el segundo y no registran afectación por cercos y aceras, permaneciendo vigente el crédito hipotecario. — Leída que les fué ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos del acto Don César Rossi y Don Fidel Ledueña, son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — P. Tognoni. — César A. Tognoni. — César Rossi. — Fidel Ludueña. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su escritura matriz que pasó en el Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Tognoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio en ocho sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados: un millón seiscientos cuarenta y un mil ciento veinte y ocho; un millón seiscientos cuarenta y un mil ciento veinte y nueve, y del un millón seiscientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y uno al presente inclusive correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — C. Pini Achával. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.º Jefe.

e.5 jun.-Nº 2234-v.10 jun.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

Se hace saber a los interesados que el día 16 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de julio de 1944, de los siguientes empréstitos:

Bonos de Pav., Serie 5a. Ley 11.593 v$n. 458.800.

Bonos de Pav. Serie 6a. Ley 11.593 v$n. 625.500.

Bonos de Pav., Serie 8a. Ley 11.593 v$n. 602.700.

Bonos de Pav., Serie 13a., Ley 11.593 v$n. 191.200.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º hasta el 31 de julio próximo.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 2 de junio de 1944.

e.3 jun.-v.16 jun.

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 16 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de julio de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "C" v$n. 2.307.166.

C. A. I. 4 o|o 1943-1983 v$n. 780.400.

C. A. I. 4 o|o 1944-1984 v$n. 1.262.500.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1.º hasta el 31 de julio del año en curso.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 2 de junio de 1944.

e.3 jun. v.16 jun.

Se comunica que, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos del Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o 1941, Serie "F", N.º 74.478, de v$n. 5.000, y N.º 192.559, de v$n. 1.000, con cupón 10 —15 de junio de 1944— y siguientes, adheridos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

e.8 mayo-v.14 jun.

GHISO SOCIEDAD ANONIMA
Joyería, Platería y Artículos de Arte

A los efectos de la preferencia que acuerda el artículo 6 de los Estatutos, se hace saber a los accionistas poseedores de acciones de la Serie "A" de GHISO, Sociedad Anónima, Joyería, Platería y Artículos de Arte", que el Directorio de la Sociedad ha resuelto la emisión a la par del saldo de la Serie "B" de 50 acciones de un valor de m$n. 1.000 cada acción o sea m$n. 50.000 nominales, y de 300 acciones de la Serie "C" de un valor de m$n. 1.000 cada acción, o sea m$n. 300.000 nominales, de conformidad a lo establecido en el artículo 6, de los Estatutos. — Buenos Aires, Junio 1 de 1944. — El Directorio.

e.2 jun.-N.º 2133-v.5 jun.

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima

El Directorio de la Editorial Difusión, Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han emitido $ 160.000 de acciones preferidas del 7 o|o, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Estatuto. — Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 9 de junio de 1944.

e.27 mayo.-N.º 1.850-v.7 jun.

CENTRO MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA GENERAL MARITIMA

El Centro Mutual del Personal Subalterno de la Prefectura General Marítima, cita por el término de diez días a contar de la fecha, a AMALIA, JUAN C. NICOLAS y PETRONA RUIZ DIAZ, por subsidio fallecimiento Domingo Ruiz Díaz. — Buenos Aires, mayo 30 de 1944. — El Secretario.

e.31 mayo-Nº 2027-v.12 jun.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES, S. A. en liquidación

Acuérdase un plazo de 30 días contados del 1.º de Junio próximo, para el cobro de c$l. 0.34 (treinta y cuatro centavos m|n. de cl.), por acción preferida, en concepto de devolución final y definitiva de capital, con la prevención de que a partir del 1.º de Julio 1944, empezará a correr el término para la prescripción establecida en art. 848, del Código de Comercio.

A los efectos del cobro, los poseedores de acciones preferidas deberán proceder a la devolución de las mismas.

El pago se hará a partir del 1.º de Junio 1944, por intermedio de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., Bmé. Mitre 531, en la oficina del Tesoro.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.31 mayo.-N.º 2025-v.7 jul.

BALCARCE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

A los efectos de lo establecido en el artículo 4.º del estatuto de la Sociedad, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de dos series de cien acciones cada serie y de un mil pesos moneda nacional cada acción, llevándose el capital de pesos ochocientos mil a pesos un millón moneda nacional. — Rafael Gramajo Machado, presidente.

e.23 mayo-N.º 1576-v.7 jun.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES
B. de Irigoyen 330 5.º y 6.º pisos.
Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.º 12346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.º 2010|41.

Nombre de la empresa: Transportes Regionales Argentinos, S. A.

Domicilio de la misma: Brasil 901, Capital Federal.

Clase de servicios: Cargas:

Itinerario: Línea 1. — De Azul a Bahía Blanca por ruta nacional N.º 3 (como prolongación de la línea solicitada de Capital Federal a Azul, en el mismo expediente).

Línea 2. — De carlos Casares a Santa Rosa (La Pampa), por ruta nacional número 5 (como prolongación de la línea solicitada de Capital Federal a Carlos Casares, en el mismo expediente).

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ingº. Abog. Alberto de las Carreras, Inspector General.

e.5 jun.-N.º 2241-v.5 jun.

F. I. N. C. A.
Sociedad Anónima Argentina de Ahorro

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación N.º 77431 de fecha 29 de Febrero de 1936.

Sede Social: San Martín 501
Capital Federal
Acta del Directorio N.º 609
63a. Adjudicación

En Buenos Aires, a un día del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunido el Directorio de F. I. N. C. A. Sociedad Anónima Argentina de Ahorro, con la presencia del Presidente Dr. Erich Zeyen y del Director Dr. Germán R. Wernicke, asistiendo además el Síndico, Dr. Mario A. Rivarola, el Contador Sr. Hugo Zeyen, y el Actuario, Sr. Carlos A. Johansen, este último informa que de acuerdo con las constancias de los libros, y los cálculos practicados de acuerdo con el Reglamento, y los ajustes a efectuarse según Acta del Directorio número 603, pueden hacerse las siguientes adjudicaciones:

Libreta N.º 319 $ 8.000.—, emitida el 5-4-39, Silvestre S. Specos, Calle Nueva 402, Beccar; Libreta N.º 342, 4.400, emitida el 13-4-39, Robinson Fernández Ferrari, Matheu 147, Lomas de Zamora: Libreta N.º 320, $ 5.000, emitida el 5-4-39, Silvestre S. Specos, Calle Nueva 402, Beccar; Libreta N.º 314, $ 8.000, emitida el 3-4-39, Agustín Senra, Avda. Chicago 7401, Capital; Libreta N.º 407, $ 3.000, 19-4-39, Oscar Belmont Sánchez, Rioja 1184|86, Capital; Libreta N.º 322, $ 6.100, emitida el 8-4-39, Silvestre S. Specos, Calle Nueva 402, Beccar, F. C. C. A.; Libreta N.º 346, $ 5.500, emitida el 14-4-39, Robinson Fernández Ferrari, Matheu 147, Lomas de Zamora: Libreta N.º 1587, $ 20.000, emitida el 2-9-40, Laura Facal de Cordero, Avda. Sáenz 817, Capital; Libreta N.º 344, $ 10.000, emitida el 14-4-39, Felipe Arpón O'Connor, Cabrera 3038, Capital; Libreta N.º 326, $ 9.200, emitida el 10-4-39, José C. Sánchez y Josefa P. Agras, Rondeau 329, Beccar, F. C. C. A.

Total de la Adjudicación $ 79.200.

(A continuación se encuentran transcriptos los cálculos efectuados para llegar a estas consideraciones):

Visto el informe del señor Contador y del señor Actuario, el Directorio y el Síndico resuelven efectuar las adjudicaciones en la forma propuesta.

No habiendo más asuntos que tratar se cierra el acto siendo las diez horas treinta minutos.

Hugo Zeyen. — Carlos Alberto Johansen. — Germán R. Wernicke. — Erich Zeyen. — Mario A. Rivarola.

e.5 jun.-N.º 2219-v.5 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Se hace saber por cinco días, que la sociedad Hijos de Jacobo Nino, compuesta por León Jacobo y Sadoc Nino, se hace cargo del activo y pasivo de la fábrica de tejidos de punto y negocio de ropa interior para señoras, hombres y niños, sitos en la calle LIMA 961|65, del señor Jacobo Nino, en su carácter de únicos herederos del mismo. — Domicilio de las partes y reclamos: Lima 965. — Buenos Aires, Junio 3 de 1944.

e.5 jun.-Nº 2224-v.10 jun.

Se hace saber que con fechas 14, 15 y 16 del corriente mes de Junio procederemos al remate de los bienes muebles existentes en la casa de antigüedades instalada en la calle JUNCAL Nº 1637, por orden de su propietaria señora J. de Sainte Croix. — Reclamaciones en nuestras oficinas Lavalle 649. — Buenos Aires, Junio 2 de 1944.

e.5 jun.-Nº 2222-v.10 jun.

Manuel J. Hernández e Ismael Vaqué, componentes de la razón social "Hernández y Vaqué", establecida con taller de fotograbados, en esta Capital calle PIEDRAS 181, 1er. piso, comunican, que por retirarse de la misma el señor Vaqué, el señor Hernández se hace cargo del activo y pasivo, adquiriendo la parte de su condómino. — Oposiciones legales Piedras 181, domicilio de las partes.

e.5 jun.-Nº 2221-v.10 jun.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que Valentín Lobeto, Miguel Lobeto, Luis García e Ignacio Fernández venden a Ramón Calvo Otero y Manuel Del Río Gendra, el café y bar, denominado "La Fama", calle MEJICO 1802|10 esquina ENTRE RIOS 601|7, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1944.

e.5 jun.-N.º 2057-v.10 jun.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días 1 al 3 de junio 1944.

Se hace saber que por ante el Escribano Amaranto C. Fraga, con oficinas en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 616, escritorios 724|32, la Sociedad Comercial Colectiva denominada "Abuelafia y Pontremoli", que se dedica a la fabricación, confección e importación de tejidos de punto y bonetería, con domicilio en la calle CANNING Nº 1058, Pontremoli, don José Abuelafia, don Nessin Abraham Abuelafia y doña Matilde Arouh de Hazan se disolverá totalmente, transfiriéndole al primero todo el activo y pasivo social. — Reclámos en la Escribanía citada donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Junio tres de 1944.

e.5 jun.-Nº 2220-v.10 jun.

Elías Idelson, Escribano, con oficinas en Lavalle 1370, planta baja, Dpto. 2, U. T. 38 Mayo 4235, avisa: Que los señores Carlos Adolfo Braunstein, Moisés Braunstein y Abraham Tajerzmit, únicos componentes de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro "Establecimiento Industrial Botonero Argentino E. I. B. A.", venden libre de deudas y facturas a cobrar al señor Salomón Levín la fábrica de botones situada en la calle LAFUENTE 1375|79. — Reclamaciones ley, 11.867, en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.5 jun.-Nº 2217-v.10 jun.

Avisa, José Martínez, San José 143, que: José Domínguez y Fernando Pérez venden a Vicente Tezanos y David Montero, chocolatería, vinos, cervezas, elaboración y venta helados, AVENIDA DE MAYO 1194, sus domicilios. — Reclamaciones ley.

e.5 jun.-Nº 2216-v.10 jun.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 2 de junio de 1944, a las 14 horas, remataron las maquinarias y existencias que constituyen el taller mecánico de autos, propiedad de los señores Lopardo Hnos., sito en la calle GENERAL URQUIZA 1231. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.5 jun.-Nº 2215-v.10 jun.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador, escritorios Larrea 24, 47-5661, véndese café, restaurant y cancha de bochas, PATRICIOS 1457. — Vendedor: Ramón Velasco, domiciliado Larrea 24. — Compradores: José Gómez Blanco, Antonio Losada Gómez y Carmen Soto de Gómez, domiciliados negocio.

e.5 jun.-Nº 2212-v.10 jun.

González y Cía., martilleros públicos, avisan: Francisco Antonio Russo vende a Antonio Narváez y Bruno Comincioli restaurant, ESTADOS UNIDOS 2500 esq. PICHINCHA 966, sus domicilios, reclamos, nuestras oficinas Moreno 1531, U. T. 37-4554.

e.5 jun.-Nº 2207-v.10 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de restaurant, bar y alojamiento sito en esta Capital, calle ALSINA 2301 esq. PICHINCHA. — Vendedores: Carlos Chiazza y José Audello. — Compradores: Cayetano Fortunato, Alfredo Fortunato y Julio Fortunato. — Ambas partes se domicilia en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 5 de junio de 1944.

e.5 jun.-Nº 2227-v.10 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle MONROE Nº 1302 esq. AVENIDA URIBURU. — Vendedor: Emilio Vigo. — Comprador: Manuel Buján. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 5 de junio de 1944.

e.5 jun.-Nº 2244-v.10 jun.

Avisan Barba y Fernández, martilleros públicos, Pozos 61, Antonio Cacheiro vende a su condómino Ernesto Piacenza parte mitad que le correspondía en el café-billares PARANA 378, sus domicilios. — Reclamos término legal nuestras oficinas.

e.5 jun.-Nº 2206-v.10 jun.

A los efectos determinados por la Ley 11.867, se hace saber que la Sociedad de Habilitación o Capital e Industria denominada "Laboratorios Ylang Landi & Cía.", calle Corrientes 6095, se transfiere a "LABORATORIOS YLANG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Capital: $ 150.000, mismo domicilio. — Reclamaciones, Estudio doctor Miguel Lacreu - Avenida de Mayo 981.

e.5 jun.-N.º 2249-v.10 jun.

Avisan S. Onega y Cía., of. Chile 1555, Antonio Solifrano, vende su despacho de pan y facturas, calle HEREDIA 475 al señor Francisco Rodío. — R. ley y domicilio contratantes en n| oficina.

e.5 jun.-N.º 2247-v.10 jun.

Candal, Espina Domínguez y Cía., bal., mart. pub., of. Rincón 176, U. T. 47-7567, avisan que Carlos González, González, vende a Adelelmo Antonio D'Amelio, la despensa de comestibles y beb. envas. Rojas 1799. — Recl. ley n|of. Dom. par.

e.5 jun.-N.º 2248-v.10 jun.

Al comercio, M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que Alvaro Fernández, vende a Gonzalo González, quien se hace cargo de activo y pasivo, la parte que le corresponde en el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en esta ciudad calle HONDURAS 4099, sq. Fco. ACUÑA de FIGUEROA, dom. de las partes. — Reclamos en ley en el negocio. — Buenos Aires, Junio 4 de 1944.

e.5 jun.-N.º 2242-v.10 jun.

Al comercio, M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que Ramón González Moure y Agustín Moure, venden a José María García, el negocio de restaurant y parrilla denominado "Independencia" y "Jockey Club", sito en esta ciudad, calle INDEPENDENCIA 1789, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones interponerla en término legal. — Buenos Aires, Junio 4 de 1944.

e.5 jun.-N.º 2243-v.10 jun.

Basilio Zarlenga, escribano público, hace saber que con su intervención se procederá a la disolución de la sociedad comercial en commandita, que gira en esta plaza, bajo el rubro de "Bas y Compañía, S. en C.", constituída entre los señores Emilio Parramón Rovira y Juan Bas Colomer, que se dedica a la fabricación, elaboración, importación y compra venta de artículos de bisutería, fantasías, sorpresas, juguetería y cotillones en general, con negocio establecido en esta Capital, calle SALGUERO número 1363, donde los socios tienen domicilio. — Que el socio señor Juan Bas Colomer se hace cargo del total del activo y pasivo de dicha sociedad. — Reclamaciones en las oficinas del escribano, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, esc. 315|18.

e.5 jun.-N.º 2240-v.10 jun.

Scabbiolo & Cía., oficinas Humboldt 682, avisan: Generoso de Cabo, vende Antonio Quintana, parte mitad, café - billares, CORDOBA 4601|5, esquina CANNING 1106|22, donde domicilianse. — Girarán De Cabo y Quintana.

e.5 jun.-N.º 2238-v.10 jun.

Scabbiolo & Cía., oficinas Humboldt 682, avisan: Augusto Fernández Valente, vende a su condómino José Fernández Calçada, su parte del restaurant, PALIQUE 700 esq. SAPALERI, donde se domicilian. — Activo y pasivo, cargo, comprador.

e.5 jun.-N.º 2237-v.10 jun.

Scabbiolo & Cía., oficinas Humboldt 682, avisan: Ernesto Rodríguez vende a Nemesio Carbajales, su parte lechería, CORDOBA 6193, que tenía en condominio con Jesús Lorenzo. — Todos domiciliados en el negocio. — Neva firma Lorenzo y Carbajales.

e.5 jun. N.º 2236v.10 jun.

Al comercio, se hace saber por el término de ley, que con mi intervención, el señor Juan Antonini Balsola, vende su negocio de aserradero, sito en VILLA REGINA, Territorio Nacional del Río Negro, a los señores Sabatino Incrocci y Francisco Mungai. — Reclamaciones legales, ante el suscripto. — Fuente General Roca, mayo 30 de 1944.

e.5 jun.-N.º 2229-v.10 jun.

Julio Erschen, martillero público, oficinas, Avda. de Mayo 822 - 2.º, derecha, avisa que Iwao Fukushima, vende a Daiko Fukushima, el negocio de bombonería y objetos de arte, CERRITO 1168, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en el negocio. Junio 3|1944.

e.5 jun.-N.º 2228-v.10 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1944, a las 16 horas, en el local calle Reconquista N.º 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance General.

2.º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

3.º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4.º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

e.5 jun.-N.º 2232-v.23 jun.

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCI LIMITED

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1944, a las 15 horas, en el local calle Reconquista N.º 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance General.

2.º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 jun.-N.º 2231-v.23 jun.

C. A. NUEVA CHICAGO

Sociedad Civil

En uso de las facultades que le acuerda el artículo N.º 64 de los Estatutos, esta C. D. invita a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el domingo 11 de junio, a las 8 y 30 horas, en el local del Cine Nueva Chicago, sito en la calle Tellier N.º 2361, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2.º Suspensión de los socios Sres. Fernando Blanco (192), Germán Cocca (893), Juan Carlos Cergiola (1715), Luis Gandulla (624), Juan García González (73), Armando Gerlero (1316), Guillermo Rodríguez (290), Francisco Ramsa (1168), Pedro Ramsa (1167), Roberto Marcelino Tozzi (384), Manuel Prol (1026), y Oscar Mohamed (1673).

3.º Consideración de la renuncia total de la Comisión Directiva.

4.º Designación de dos socios para firmar el acta. — R. P. David Benaventura, presidente. — Enrique A. Cosmard, secretario general.

e.5 jun.-N.º 2230-v.5 jun.

EMPIRE BAZAR S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio, a las 17.45, en Sarmiento 641, para tratar el,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2.º Elección de tres directores titulares y síndico.

3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 jun.-N.º 2208-v.23 jun.

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de junio próximo, a las 18 horas, en su local social, calle 25 de Mayo N.º 11, 3er. piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al décimotercero ejercicio de la Sociedad vencido el 31 de marzo de 1944, y distribución de utilidades.

2.º Designación de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos.

3.º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo de los Estatutos, que dice así:

«En todas las Asambleas, los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al Presidente hasta el día antes del fijado en la Convocatoria, la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la Asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones con tres días de anticipación contra recibo, con la salvedad del artículo 32 del Decreto Reglamentario». — Buenos Aires, Mayo 31 de 1944. — El Directorio.

e.5 jun.-N.º 2210-v.23 jun.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES COMERCIALES

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día lunes 26 de junio de 1944, a las 9 horas, en el local social calle Corrientes N.º 545, piso 5.º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1943.

2.º Elección de cinco directores por renuncia de los actuales.

3.º Elección del síndico titular y suplente.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Junio de 1944. El Directorio.

e.5 jun.-N.º 2209-v.23 jun.

A C O N C A G U A

Compañía Sudamericana de Reaseguros S. A.

CONVOCATORIA

A asamblea General Extraordinaria.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo treinta y nueve de nuestros Estatutos, y resolución del Directorio de fecha 2 de junio de 1944, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de junio de 1944, a las 10.30 horas en la sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 720, piso 2.º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la renuncia de tres directores titulares y elección de los reemplazantes de aquellos cuyas renuncias se acepten.

2.º Designación de los tres directores suplentes.

3.º Consideración de la renuncia del síndico y síndico suplente y elección de los reemplazantes de aquellos cuyas renuncias se acepten.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo veintiséis de nuestros Estatutos, deberán depositar sus certificados provisorios de acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. — 2 de junio de 1944. — El Directorio.

e.5jun.-N.º 2259-v.23 jun.

SECCION BALANCES

COMPAÑIA MINERA AGUILAR, S. A.

605 2

Domicilio de la sociedad: Calle Reconquista 314 — Buenos Aires

13 de Enero de 1942
26 de Noviembre de 1929
(Fechas de autorizaciones por el Poder Ejecutivo)

9 de Marzo de 1942
13 de Marzo de 1930
(Fechas de inscripciones en el Registro Público de Comercio)

C A P I T A L
(Reducido de acuerdo con la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha Diciembre 11 de 1941)

Autorizado .... $ 40.000.000.— m/n
Suscripto .... » 40.000.000.— »
Realizado .... » 40.000.000.— »

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 14 de Abril de 1944

A C T I V O		c$l.	c$l.	c$l.
Activo fijo:				
Propiedades mineras, según valuación aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 7 de Diciembre de 1936, más inversiones hasta la fecha		53830774 50		
Menos. Reserva para agotamiento del mineral:				
Ejercicios anteriores	22380195 —			
Del ejercicio	2722395 —	25102590 —	28728181 50	
Propiedades fincas, a su costo, no amortizadas en el ejercicio			61000 —	
Edificios, construcciones y equipos a su costo		7655470 36		
Menos: Reserva para amortizaciones:				
Ejercicios anteriores	3159399 70			
Del ejercicio	614681 22	3774080 92	3881389 44	
Caminos a su costo		386191 06		
Menos: Reserva para amortizaciones:				
Ejercicios anteriores	122311 16			
Del ejercicio	19309 55	141620 71	244570 35	
Muebles y útiles, a su costo		571458 78		
Menos: Reserva para amortizaciones:				
Ejercicios anteriores	246437 30			
Del ejercicio	45716 70	292154 —	279304 78	
Automóviles, camiones y hacienda, a su costo		986620 46		
Menos: Reserva para amortizaciones:				
Ejercicios anteriores	678453 54			
Del ejercicio	94742 66	773196 20	213424 26	
Obras en curso de construcción, a su costo			60102 70	33467976 03
Activo circulante:				
Minerales, a precio promedio de costo		2143900 94		
Existencia de plata, a valor realizable, menos gastos de venta		537227 —		
Mercaderías, a precio promedio de costo o menor		287936 24		
Materiales en existencia y en tránsito, a precio promedio de costo o menor		3761457 01		
Obras talleres en curso		6659 49	6737180 68	
Títulos nacionales, a su costo incluyendo $ 6.597.62 depositados en garantía de operaciones en el Puerto de Santa Fe (Valor bursátil al 31/12/43 $ 4.219.205.30)		4173009 08		
Acciones de otras Sociedades, a su costo		4000 —	4177009 08	10014189 76
Activo disponible:				
Caja			48288 83	
Bancos			1853993 01	1902281 84
Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente			1791416 22	
Compañía afiliada			3087 90	
Cuentas a cobrar			443756 97	2238261 09
Activo transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros				333788 42
Activo nominal:				
No existe				
				48856497 14
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			4800 —	
Derechos de aduana pagados bajo protesto			409935 12	
Derechos caucionados pendiente resolución de exención			742480 66	
Minerales en depósito por cuenta de clientes			1202028 19	
Fletes ferrocarriles garantidos por banco			291216 63	
Ferrocarriles por rebaja de fletes en suspenso			210727 72	
Producto de venta de minerales reembolsables a clientes en caso que dichos minerales no fuesen embarcados			2356669 42	
Contratos de cambio a vencer			91001 52	
Impuesto a los réditos pagado bajo protesto			749703 68	6058562 94
				54915060 08

P A S I V O	c$l.	c$l.	c$l.
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado:			
500.000 acciones ordinarias de $ 80.— m/n c/u.		40000000 —	
Reserva proveniente de la valuación de propiedades mineras, aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 7 de Diciembre de 1936		1446736 14	41446736 14
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			1477923 84
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar		170339 50	
Provisión para gastos sobre ventas de minerales para entrega futura		2148097 92	
Provisión para leyes sociales y accidentes		180192 24	
Provisiones varias		140456 69	2639086 35
Ganancia:			
Utilidad líquida del ejercicio, según cuenta sujeta a la liquidación definitiva de los impuestos a los réditos y beneficios extraordinarios			3292750 81
			48856497 14
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		4800 —	
Derechos de aduana pagados bajo protesto		409935 12	
Aduana de la Capital por derechos pendientes de exención		742480 66	
Clientes por minerales en depósito		1202028 19	
Banco por fletes ferrocarriles garantidos		291216 63	
Rebaja de fletes en suspenso		210727 72	
Clientes por producto de ventas de minerales reembolsables en caso que dichos minerales no fuesen embarcados		2356669 42	
Banco por contratos de cambio a vencer		91001 52	
Impuesto a los réditos pagado bajo protesto		749703 68	6058562 94
			54915060 08

R. W. Roberts, presidente. — John A. Mc Glashan, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

D E B E	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Propiedades mineras — agotamiento del mineral	2722395 —	
Edificios construcciones y equipos	614681 22	
Caminos	19309 55	
Muebles y útiles	45716 70	
Automóviles, camiones y hacienda	94742 66	3496845 13
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, deudores morosos, etc.		468015 02
Provisión reserva para leyes sociales y accidentes		57443 30
Intereses y cambios		67699 73
Patentes e impuestos		369805 64
Utilidad líquida del ejercicio sujeta a la liquidación definitiva de los impuestos a los réditos y beneficios extraordinarios		3292750 81
		7752559 63
H A B E R		
Mercaderías y otros rubros de explotación		7654823 85
Renta de títulos		49893 80
Entradas varias		47841 98
		7752559 63

R. W. Roberts, presidente. — John A. Mc Glashan, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.5 jun.-s/p.p.-v.5 jun.

---

(602)

F. E. MORESCO LIMITADA S. A. Industrial y Comercial

Curapaligüe 449 — Capital

Autorizada: 10 de Septiembre de 1929
Inscripta: 15 de Noviembre de 1929

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 2.000.000.—
Suscripto .... » 500.000.—
Realizado .... » 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 25 de Marzo de 1944

A C T I V O			m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Maquinarias		367178 89		
Amortizaciones anteriores	195114 26			
» ej. actual	18358 94	213473 20	153705 69	
Muebles y útiles		30527 75		
Amortizaciones anteriores	28411 50			
» ej. actual	2115 25	30526 75	1 —	
Rodados y semovientes		19303 21		
Amortizaciones anteriores	18205 69			
» ej. actual	1096 52	19302 21	1 —	
Sucursal Tres Arroyos		117396 44		
Amortizaciones ej. actual		5983 26	111413 18	265120 87

ACTIVO	m$n.	m$n.
II. Activo circulante:		
Mercaderías generales	270617 33	
Títulos y acciones	2779 33	
Mercaderías Sucursal	25497 20	298893 86
III. Activo disponible:		
Caja	24245 35	
Bancos (Sucursales)	1532 60	
Banco Español Tres Arroyos	943 55	26721 50
IV. Activo exigible:		
Banco de la Nación, licitaciones	2715 20	
Banco Municipal, licitaciones	1407 52	
Deudores varios	352533 83	
» en gestión	1 —	
Efectos a cobrar	801 —	
Angela R. de Masi (seña terreno)	3000 —	
Sucesión de F. E. Moresco (cuenta especial)	44044 49	
Títulos garantía licitaciones	7025 —	411528 04
V. Activo nominal:		
Gastos instalación Sucursal	8513 42	
Amortizaciones ej. actual	851 34	7662 08
VI. Activo transitorio:		
No existe.		
		1009926 35
VII. Cuentas de orden:		
Acciones en garantía (Directores)		21000 —
		1030926 35
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	500000 —	
Reserva legal	30578 05	
» facultativa	77384 84	
» Ley N.° 11.729	9427 02	617389 91
II. Pasivo exigible:		
Acreedores varios	117585 15	
Bancos	53163 59	
Comisiones a pagar	5805 51	
Efectos a pagar	105000 —	
Sucesión de F. E. Moresco	5013 79	286568 04
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
IV. Ganancias:		
Utilidad del ejercicio		105968 40
		1009926 35
V. Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directores)		21000 —
		1030926 35

A. Osvaldo Moresco, director-tesorero. — J. Alberto Moresco, director.

Pedro B. Canevaro, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1943

14.° EJERCICIO SOCIAL

DEBE		m$n.	m$n.
Amortizaciones:			
Maquinarias	18 58 94		
Muebles y útiles	2115 25		
Rodados y semovientes	1096 52		
Sucursal Tres Arroyos	5 83 26		
Gastos instalación Sucursal	851 34	28405 31	
Gastos generales:			
Saldo deudor		149745 51	
Gastos generales sucursal:			
Saldo deudor		6556 10	
Intereses:			
Saldo deudor		4552 31	
Propaganda:			
Saldo deudor		8182 20	
Propaganda sucursal:			
Saldo deudor		115 —	197556 43
Utilidad del ejercicio			105968 40
			303524 83
HABER			
Recuperaciones de ejercicios vencidos:			
Saldo acreedor		578 01	
Mercaderías generales:			
Utilidad		276890 63	
Mercaderías sucursal:			
Utilidad		26061 19	303524 83
			303524 83

A. Osvaldo Moresco, director-tesorero. — J. Alberto Moresco, director.

Pedro B. Canevaro, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.5 jun.-s|p.p.-v.5 jun.

572 ~

RUCANI, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Domicilio: Sarmiento 680

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26/7/40

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 18/10/40

CAPITAL:		
Autorizado	m$n.	500.000 —
Suscripto	»	500.000 —
Realizado	»	500.000 —

CUARTO EJERCICIO

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin observación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de Marzo de 1944

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles	1071754 54		
Amortización edificios	39414 —	1032340 54	
Títulos y acciones		10000 —	1042340 54
Activo circulante:			
No existe.			
Activo disponible:			
Bancos			540 50
Activo exigible:			
Deudores varios en cuentas corrientes			37684 72
Activo transitorio:			
Adelantos ejercicio próximo		1501 20	
Dirección General Impuesto Réditos		1335 13	2839 33
Activo nominal:			
Gastos de constitución	5679 65		
Amortización	3407 79		2271 86
			1085676 95
Cuentas de orden:			
Acciones recibidas en garantía			3000 —
			1088676 95
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto e integrado		500000 —	
Fondo reserva legal		1450 26	
Fondo de previsión		4000 —	505450 26
Pasivo exigible:			
Hipotecas - incluído saldo Bco. Hip. Nacional $ 271714 19		524754 19	
Depósitos recibidos en garantía		70 —	524824 19
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar			1085 26
Ganancias y pérdidas:			
Saldo anterior		762 73	
Utilidad del ejercicio		53554 51	54317 24
			1085676 95
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía			3000 —
			1088676 95

C. Martí, presidente. — Miguel Ancarola, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

CUARTO EJERCICIO

Aprobada sin observación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de Marzo de 1944

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Edificios	[illegible] —	
Gastos constitución	[illegible] 93	15875 93
Gastos generales:		
Gastos varios		4156 65
Intereses hipotecarios		18[illegible] 20
Impuestos		12[illegible]9 —
Varios		75 —
Ganancias:		
Saldo anterior	762 73	
Utilidad del ejercicio	53554 51	54317 24
		106335 02
HABER		
Saldo anterior		762 73
Renta propiedades		102953 40
Intereses		2618 89
		106335 02

C. Martí, presidente. — Miguel Ancarola, síndico.

Inspector que visó el balance: Perriello.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.5 jun.-s|p.p.-v.5 jun.